

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de septiembre de 2023.

No. 72

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE108/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE109/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE110/2023

SIN TEXTO

IEE/CE108/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2023

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declara **procedente** la solicitud de instrumento de participación social denominado consulta pública tramitado en el expediente **IEE-IPC-07/2023**.

En ese sentido, se aprueba y emite la Convocatoria de Consulta Pública Estatal, respecto a la defensa del agua del Estado de Chihuahua perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo y los formularios de Consulta, los cuales se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma, y se ordenan las acciones necesarias para dar eficacia a la presente determinación.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	¡Error! Marcador no definido.
1. ANTECEDENTES.....	
2. COMPETENCIA	
3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA	
4. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	
5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE LA CONSULTA PÚBLICA	
6. PROCEDENCIA	
7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA	
8. RESOLUTIVOS	

ABREVIATURAS

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua

Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
SIPINNA:	Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de solicitud de instrumento de participación social. El cuatro de julio de dos mil veintitrés,¹ Luis Andrés Rivera Levario presentó un escrito ante el Instituto por el cual solicitó *“la realización de una consulta pública regional en los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo con el fin de consultar la opinión con respecto a la necesidad de tomar acciones urgentes dentro del ámbito estatal para la protección de las cuencas hidrológicas de los Ríos Conchos y Bravo”*.

1.2. Presentación de escrito de aclaraciones. El cinco de julio se recibió a través de correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito que contenía el nombre de Luis Andrés Rivera Levario, en el cual se expusieron diversos puntos relacionados con su solicitud de consulta pública, sin embargo, el mismo no contaba con firma autógrafa.

1.3. Radicación de la solicitud. El siete de julio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación ciudadana y ordenó formar el expediente de clave IEE-IPC-07/2023, el cual fue turnado a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de requisitos formales.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

1.4. Primera prevención y requerimiento al Gobierno del Estado de Chihuahua. El catorce de julio, la Secretaría Ejecutiva formuló prevención a la persona solicitante, a fin de que proporcionara diversos elementos relativos a los requisitos formales de la solicitud, así como para que presentara un nuevo escrito o acudiera a ratificar su voluntad respecto al escrito presentado sin firma autógrafa, con la finalidad de que el Instituto se encontrará en posibilidades de determinar la procedencia del instrumento solicitado.

Asimismo, se requirió al Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que proporcionara diversa información, con la finalidad de que este Instituto contara con los elementos necesarios para definir el ámbito territorial de la consulta pública, así como elementos necesarios para definir y prever los deberes del Instituto en el trámite de la solicitud.

El siete y nueve de agosto se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto las respuestas del promovente y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua respecto de la prevención y requerimiento realizado.

1.5. Vista al Promovente. El diez de agosto, la Secretaría Ejecutiva dio vista al promovente con la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

El dieciocho de agosto se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta del promovente, respecto de la vista realizada, a través de la cual realizó diversas manifestaciones y solicitudes al Instituto.

1.6. Segundo requerimiento y vista al Gobierno del Estado de Chihuahua. El veintitrés de agosto, la Secretaría Ejecutiva requirió al Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a fin de que proporcionara diversa información, con la finalidad de dar solidez al procedimiento de revisión de requisitos formales de la solicitud de la consulta pública.

Asimismo, se dio vista a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la respuesta brindada por el promovente el dieciocho de agosto.

El veintinueve de agosto se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta de la Dirección de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Ese mismo día, la Unidad de Correspondencia del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la constancia de clave I-IEE-UA-UC-082/2023, a través de la cual hizo constar que no se recibió documentación relacionada con la vista realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1.7. Cumplimiento de requisitos formales. El veintinueve de agosto la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, ordenó proceder al análisis de procedencia y en su caso, emisión de la convocatoria de Consulta Pública Estatal por este Consejo Estatal.

1.8. Propuesta de proyecto de resolución. El veintinueve de agosto, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Presidencia del Instituto para que fuera sometido a la consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para conocer y resolver sobre la procedencia del instrumento de participación social denominado consulta pública y en su caso emitir la convocatoria respectiva, al ser el Instituto el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos previstos en la normativa de la materia.

Además, tratándose del instrumento de participación social denominado consulta pública, el Instituto es competente para su implementación, cuando se trate de un tema de alcance estatal o regional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1) y 48, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral; 16, fracción II, 61, fracción II y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; 48 del Reglamento y, 1, 49, 57, 149, 150, 151, 152 y 153 de los Lineamientos.

3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Del procedimiento de revisión de requisitos formales realizado por la Secretaría Ejecutiva y de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública se advierten los siguientes elementos:

3.1. Nombre completo y firma de la persona suscribiente

La solicitud de inicio es promovida por Luis Andrés Rivera Levario y obra en el expediente la expresión de su voluntad a través de su firma.

3.2. Cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica

En la solicitud, el promovente señaló una cuenta de correo electrónico para tales efectos.

3.3. Tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo

Al respecto, la persona solicitante indicó lo siguiente:

- I. Que el instrumento de participación ciudadana que pretende es el denominado Consulta Pública Regional, a efectuarse en los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.
- II. Que el propósito versa sobre lo siguiente:

“La propuesta consiste en consultar a la población que habita en los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo, regiones que atraviesan diversas problemáticas relacionadas con la sobreexplotación, la sequía y la escasez del agua, así como el deterioro del medio ambiente y el riesgo que corren actividades agrícolas, industriales y urbanas ante posibles escenarios críticos, con los objetivos de:

1. *Hacer consciencia sobre la actual situación y la necesidad de tomar acciones contundentes para la protección del ciclo del agua.*
2. *Proponer al poder ejecutivo del Estado de Chihuahua la adopción de medidas de carácter urgente para la protección de las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.”*

III. Que la **motivación** consiste en:

“Es sabido que a nivel mundial la humanidad vive un intenso período de degradación ambiental y cambio climático que ha requerido a las potencias mundiales a llegar a acuerdos para la adaptación y mitigación de estos fenómenos, plasmados en diversas conferencias de las naciones unidas. México cumple un papel muy importante en los esfuerzos globales para frenar y revertir los efectos negativos de la crisis climática y ambiental. Chihuahua, siendo un estado fronterizo y además ubicado en una de las regiones desérticas más importantes del mundo debe de comprometerse con el diseño y aplicación de políticas públicas que se enfoquen en atender estas problemáticas.

Sin embargo, a pesar de que existan en la historia reciente del Estado de Chihuahua episodios de violencia armada relacionada con el tema del agua, como lo fue la situación de la presa La Boquilla y la Guardia Nacional en el año del 2020, las instituciones como la Junta Central de Aguas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se han declarado incompetentes para conocer estos temas debido a que es la Comisión Nacional del Agua la autoridad encargada de atender estas problemáticas, debido a que corresponden al orden federal.

Pero no podemos limitarnos a este primer acercamiento. La misma JCAS ha declarado por medio de información pública que el agua disponible para algunas de las principales ciudades del Estado corre el riesgo de entrar en crisis en un par de décadas más. Así mismo existen leyes estatales que facultan al Poder Ejecutivo para tomar medidas frente a diversas situaciones relacionadas con el agua, algunas de ellas en coordinación con la Federación, como lo es el establecimiento de zonas de protección hidrológica, por ejemplo.

El debate en torno al agua se ha centrado sobre todo el agua que reside en las presas, la mayoría de ella destinada para la agricultura de exportación. Sin embargo, debemos de considerar que la salud del ciclo hidrológico depende de dos factores íntimamente relacionados: Las cuencas hidrológicas y los cauces de los ríos y arroyos. Ambos temas pueden ser abordados desde las correspondencias y atribuciones del poder ejecutivo, de modo que, si depende de la CONAGUA y las instancias federales, se puede y se debe diseñar y aplicar una política pública en Chihuahua ante este gran problema, para convertirlo verdaderamente en una gran oportunidad.”

3.4. Tema o temas de la consulta y la opinión o resolución de una problemática social

La persona promovente señaló el tema de la consulta, dos propuestas de preguntas para la consulta y una resolución de una problemática social en los términos siguientes:

“¿Está usted de acuerdo con que el gobierno del Estado tome Acciones urgente de protección de las cuencas de los Ríos Conchos y Bravo?

Sí, No, o Ninguna de las anteriores

¿Qué propuestas tiene usted con respecto a la protección de las cuencas de los Ríos Conchos y Bravo?”

(...)

“Para este fin, proponemos los siguientes instrumentos de protección contemplados en las leyes estatales vigentes de la materia, que en su conjunto conforman las “Acciones urgentes por la defensa de las cuencas del Río Conchos y del río Bravo”:

A) El establecimiento de Corredores Biológicos

Ley de cambio climático del Estado de Chihuahua:

Artículo 41. Son acciones prioritarias en materia de Cambio Climático:

VI. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.

B) *La declaración de Aguas Patrimonio del Estado de Chihuahua Ley de aguas del Estado de Chihuahua:*

Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado, previo los estudios técnicos, podrá declarar, reglamentar, vedar o reservar el uso de aguas de jurisdicción estatal, en los casos de interés público siguientes: I. Prevenir y evitar la sobreexplotación. II. Proteger o restaurar los ecosistemas. III. Proteger las aguas contra la contaminación. IV. Restringir o prohibir su uso, por escasez o sequía extraordinarias. El decreto donde conste la determinación, se publicará en el Periódico Oficial del Estado

C) *La adaptación de medidas de reconversión productiva en las zonas agrícolas y ganaderas que abarcan estas cuencas hidrológicas.*

Ley de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua

Artículo 77. En materia de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, se atenderán la

VII. Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, agroindustrias, maquila, que proporcionen ventajas competitivas que favorezcan la producción de mayor valor agregado y la integración de cadenas productivas.

D) *El establecimiento de zonas de protección hidrológica*

Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Chihuahua

Artículo 105. Las Áreas de Protección Hidrológica son aquellas destinadas a la preservación o restauración de ríos, manantiales, humedales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua. Para efectos del decreto de estas áreas se podrán llevar a cabo convenios de coordinación con la Federación. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

La realización de estudios en los principales ríos que abarcan estas cuencas para determinar la adopción de medidas como vedas o aguas protegidas.”

3.5. Ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta

La persona promovente manifestó su interés de consultar a la población que habita en los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

3.6. Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto

La persona promovente señaló domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua.

3.7. Cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento

- I. Salvemos los Cerros de Chihuahua, en Facebook, Instagram, X y YouTube
- II. Frente Amplio Ambiental de América del Norte (FAAAN)
- III. Defensa del Río Bravo <https://www.facebook.com/defensadelriobravo>
- IV. Movimiento Cannábico Chihuahua
<https://instagram.com/movimientocannabicocuu?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>
- V. Keyah, Facebook.com/keyahcuu
- VI. Reforestemos
- VII. Hijas de la Tierra
<https://www.facebook.com/despertardeladiosa1?mibextid=ZbWKwL>
- VIII. Chihuahua por la Participación Ciudadana
<https://www.facebook.com/participacionciudadanacuu?mibextid=ZbWKwL>
- IX. David Hernández
<https://www.facebook.com/davidighernandez?mibextid=ZbWKwL>

3.8. Copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece

La persona promovente exhibió copia simple legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A partir de dichos elementos, este Consejo Estatal debe pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social que se impulsa.

Para arribar a una conclusión al respecto, se estima necesario primero analizar el tema de consulta y la problemática social que engloba y posteriormente determinar el alcance de la consulta para que el Instituto la pueda implementar.

4. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Señala el promovente que el propósito de la consulta está relacionado con diversas problemáticas sociales en los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo, señalando la sobreexplotación, la sequía, la escasez del agua, el deterioro del medio ambiente, así como el riesgo que corren las actividades agrícolas, industriales y urbanas ante posibles escenarios críticos.

A su vez, señala que lo que se busca es hacer conciencia sobre la situación actual y la necesidad de la toma de acciones contundentes para la protección del ciclo del agua, así como proponer al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua la adopción de medidas de carácter urgente para la protección de las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

El artículo 4, sexto párrafo de la Constitución federal establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además, refiere que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, el artículo 27 de la Constitución federal establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada y la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

A su vez, dispone que son propiedad de la Nación, entre otras, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los **ríos y sus afluentes directos o indirectos**, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales dispone que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución federal en materia de aguas nacionales, que es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

A su vez, la Ley de Aguas Nacionales establece que la gestión integrada de las aguas nacionales es de utilidad pública, y la señala como asunto de seguridad nacional, estipula que la planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente.

A nivel local, el artículo 4, párrafo décimo primero de la Constitución local dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además, precisa que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo 105 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua establece que las áreas de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación o restauración de ríos, manantiales, humedales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua. Para efectos del decreto de estas áreas se podrán llevar a cabo convenios de coordinación con la Federación.

Por otro lado, artículo 1 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua establece que tiene por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso del agua y reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible.

Aunado a ello, los artículos 73, 74 BIS y 74 TER de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua señalan que el Consejo Estatal Hídrico será el órgano de consulta sobre la formulación, seguimiento y actualización de la planeación del Plan Estatal Hídrico y se realizará un marco participativo con el concurso de los diversos actores sociales y atendiendo a las prioridades que establezca el titular del Ejecutivo Estatal y tendrá entre sus atribuciones la de proponer lineamientos y estrategias definidos para la conservación del agua y los recursos vinculados a la misma en las cuencas hidrológicas del territorio estatal, con base en las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estatal Hídrico correspondientes y en los acuerdos establecidos a través de los mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado.

4.1. Derecho humano al agua

Los derechos humanos² son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponden al ser humano en lo individual como en lo colectivo, para asegurar sus valores innatos de dignidad, de vida, de libertad, de igualdad, de seguridad, de propiedad y de cualquier otro factor indispensable para su desarrollo, que corresponden dentro de los contextos, civil, político, económico, social y cultural, y que todo Estado y la Comunidad Internacional deben reconocer, respetar y preservar.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

Es entonces, que el agua es un recurso fundamental para la vida, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de varios derechos humanos.

Con base en la característica de interdependencia y progresividad, entre muchos otros derechos, éste tiene vinculación con el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección.

Desde la perspectiva actual de los derechos humanos, el derecho al agua se vincula de manera tal que ha sido considerado como un prerequisite para la completa efectividad de los mismos, de forma directa con el goce y disfrute de otros derechos humanos, y es que el carácter fundamental del agua en el desarrollo de la vida humana lo hace indispensable en gran parte de las actividades cotidianas del hombre, y por tanto se implica en múltiples y diversas áreas de la vida.

El derecho a la vida, derecho supremo por excelencia, no podría ser pensado sin acceso al agua, elemento básico para el sostenimiento de la vida, ya que el ser humano necesita consumir una determinada cantidad de agua al día para recuperar la pérdida de fluidos corporales y evitar la deshidratación; el acceso al agua es un corolario del derecho a la vida, y en opinión del relator del derecho al agua es sustrato de este.

Los derechos al agua y a la alimentación se implican entre ellos, no pueden disociarse, ya que la alimentación propiamente dicha no se refiere solamente a alimentos sólidos, abarca los aspectos nutricionales del agua potable, por lo que se requiere acceder al consumo de agua como complemento del derecho a la alimentación, los seres humanos podemos sobrevivir varios días sin alimento, pero no podemos resistir mucho tiempo sin agua.

Además, es relevante la información relativa al cuidado del agua, la importancia de la higiene personal para evitar el desarrollo de enfermedades, la difusión de cuidados sanitarios y medio ambientales para proteger la salud y los ecosistemas.

El derecho a su acceso se relaciona estrechamente con el derecho a la salud porque sin el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes es imposible gozar de una buena salud, menos aún del más alto nivel posible de salud.

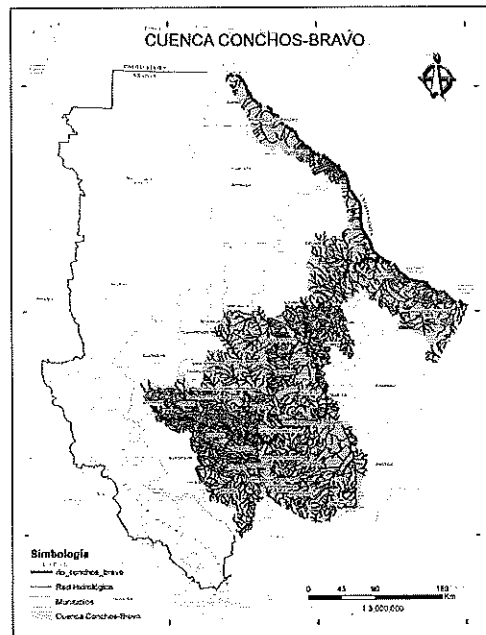
La Observación General Número 14, relativa al derecho a la salud, establece que éste es un derecho inclusivo que abarca los principales factores determinantes de la salud como el acceso a agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

En conclusión, con el reconocimiento del derecho al agua no solo se satisfacen necesidades humanas básicas, sino que se da un paso en favor de los seres humanos reconociéndose una vez más su dignidad intrínseca, se protege a los recursos hídricos de la sobreexplotación y contaminación y se asume un compromiso más en el ámbito de los derechos humanos, al cooperarse a su realización y cumplimiento.

4.2 Municipios del Estado de Chihuahua que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo

Del requerimiento de información formulado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, se obtuvo que las cuencas de los ríos Conchos y Bravo abarcan los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Balleza, Bocoyna, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos,

Guachohi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Nonoava, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, El Tule, Valle de Zaragoza, tal como se muestra a continuación:



5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE LA CONSULTA PÚBLICA

- **Competencia material del Instituto**

El artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

Asimismo, precisa que la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal, de ahí que dicho escrito de petición deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Ahora bien, con vista en la solicitud y las constancias que integran el expediente, este órgano superior de dirección considera que la consulta pública solicitada **es de alcance estatal**, de lo que se colige la competencia material de este Instituto para llevar a cabo la consulta solicitada, por las razones que se exponen a continuación:

- **Tema de la consulta**

El promovente señaló que el tema de consulta es respecto adopción de medidas para la protección de las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

- **Ámbito Territorial**

Al respecto la persona promovente solicita que se efectuó la consulta de carácter regional, considerando los municipios que abarcan las cuencas de los ríos Conchos y Bravo en el Estado de Chihuahua.

Es importante considerar que el derecho al agua es un derecho humano de carácter fundamental para el desarrollo de la vida humana, indispensable en gran parte de las actividades de las personas.

Aunado a que, las cuencas de los ríos Conchos y Bravo abarcan el 65% de los municipios que integran el Municipio de Chihuahua, teniendo un impacto en todo el territorio estatal.

De ahí que, este Instituto considera viable la consulta pública solicitada por el promovente, **sea de alcance estatal**, a fin de que las y los habitantes de la entidad manifiesten su opinión, propuesta o comentario respecto a la adopción de medidas para la protección de las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

6. PROCEDENCIA

A consideración del Consejo Estatal, la solicitud de inicio del instrumento de participación denominado consulta pública analizado en esta determinación resulta **procedente** ya que este Instituto cuenta con la competencia material en relación con el alcance de la Consulta, así como por haberse cumplido con los requisitos formales de la solicitud y por estar relacionada la misma con una problemática social que requiere una solución que puede ser consultable.

En consecuencia, resulta necesario que este Instituto implemente durante el desarrollo de la consulta pública, las acciones siguientes:

- I. Emitir y publicar la **Convocatoria** a que hace referencia el artículo 48, fracción I, del Reglamento.
- II. Realizar los **formularios** aptos para niñas, niños y adolescentes, así como para personas adultas.
- III. Determinar las **especificaciones informáticas** para el envío de opiniones y propuestas a través del micrositio y del correo electrónico implementados para tal efecto.
- IV. Hacer público el **Aviso de Privacidad** relacionado con los datos personales recabados en la Consulta Pública.
- V. Establecer la **ubicación y número de centros de recepción** de opiniones o propuestas por escrito.
- VI. Realizar las **traducciones** de la **Convocatoria** y de los **formularios** a lenguas indígenas para generar un ambiente de igualdad e interculturalidad con las comunidades y pueblos indígenas.

7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA

Conforme a lo establecido en los artículos 49 del Reglamento y 153 de los Lineamientos, en la Convocatoria que se publique deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento señala que el envío de opiniones, propuestas y comentarios se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formularios publicados en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificados en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

En consecuencia, a continuación, se desarrollan cada uno de los tópicos antes señalados y aquellos que se estiman necesarios para una mayor comprensión, en la forma que sigue:

7.1. Tipo de instrumento social

Consulta Pública.

7.2. Objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales

Que las personas habitantes del Estado de Chihuahua expresen sus opiniones, recomendaciones, comentarios y/o propuestas respecto a la defensa del agua del Estado perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

7.3. Mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas

Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la Consulta Pública las siguientes:

- a. **En línea.** A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta, disponibles en el micrositio https://ieechihuahua.org.mx/consulta_rios_conchos_y_bravo2023 en los términos siguientes:

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y de manera opcional la dirección de correo electrónico.

De forma optativa, las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante o población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género y/o grupo étnico o pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleada o empleado, servidora o servidor público, empleadora o empleador, profesional independiente) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, club deportivo, organización religiosa, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través de los formularios en línea hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP³ pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato PDF con un peso no mayor a 5 MB.

- b. **Por correo electrónico.** Se remitirán solamente diez participaciones por cada dirección de correo electrónico al diverso denominado `consulta_rios2023@ieechihuahua.org.mx`, usando obligatoriamente el Formulario de la Consulta respectivo disponible en Internet.

³ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.

c. **Por escrito.** Acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el microsítio y en las oficinas de este Instituto, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:

- i. **En la oficina central del Instituto**, ubicada en Avenida División del Norte, número 2104, Colonia Altavista, en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
- ii. **Oficina Regional Juárez del Instituto**, ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, Colonia San Lorenzo, Juárez, Chihuahua.

7.4. Fecha y hora de inicio y cierre del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones y propuestas del tema de la consulta

El periodo de recepción de opiniones, propuestas y/o comentarios de la Consulta Pública materia de la presente determinación se llevará a cabo en el periodo comprendido **de las 00:00 horas del uno de septiembre a las 23:59 horas del veintidós de septiembre**, durante dicho periodo en todo momento se podrán remitir de forma ininterrumpida opiniones, propuestas y/o comentarios **en las modalidades de Microsítio en el portal de Internet de este Instituto y por correo electrónico.**

En el caso de la modalidad **por escrito** estará disponible de **lunes a viernes, en la Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua de las 9:00 a las 20:00 horas** y en la **Oficina Regional Juárez del Instituto de las 9:00 a las 15:00 horas**, durante el periodo de duración de la consulta materia de la presente.

7.5. Requisitos para participar

Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener siete años cumplidos al uno de septiembre.⁴
- II. Ser habitante y radicar en el Estado de Chihuahua.
- III. Contar con la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

⁴ Ello, en atención a lo manifestado por la SIPPINA en el oficio DJ-0146-SES/2023, toda vez que es la edad adecuada para que las niñas y niños participen en la consulta, ya que se estima que es la edad en la que los menores cuentan con la habilidad de lecto escritura.

7.6. De los Formularios de Consulta

Al respecto, es importante señalar que, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, en virtud del Convenio de Colaboración vigente con SIPPINA, solicitaron el apoyo para la revisión y asesoría respecto de los formularios que, en su caso, podrían utilizarse en la Consulta Pública.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley electoral local y la Ley de Participación Ciudadana, durante el desarrollo de la Consulta Pública Estatal.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la enunciada Ley General, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. De ahí que los Formularios de Consulta deberán tener visible el Aviso de Privacidad respectivo.

En ese sentido, los Formularios de Consulta deben contener los elementos mínimos indispensables para el registro de las personas participantes, emisión de opiniones o propuestas y adoptar las consideraciones anteriores y las recomendaciones emitidas por SIPPINA.

Entonces, los Formularios de Consulta se integrarán por los siguientes apartados:

- I. Tipo de instrumento.
- II. Tema de la consulta.
- III. Datos de registro de la persona participante que permitan acreditar la calidad de habitante del municipio en que se efectúe la consulta u otro del Estado.
- IV. Aviso de Privacidad.
- V. Apartado para emitir una opinión, recomendación, comentario o propuesta de resolución de la problemática social.

A partir de lo expuesto en el numeral que precede, además de tomar en consideración la opinión de niñas, niños, adolescentes y adultos durante el desarrollo de la Consulta Pública, resulta de vital importancia atender a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana y 3, fracción VIII del Reglamento, de los cuales se desprende que uno de los principios de la participación ciudadana es la interculturalidad, el cual consiste en el ejercicio del derecho de participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, los cuales serán consultados tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.

7.7. Publicación de opiniones

Atento a lo dispuesto en los artículos 48, fracción III del Reglamento y 153, fracción IV de los Lineamientos, las opiniones, propuestas y/o comentarios recibidos durante el desarrollo de la consulta serán publicadas en el Micrositio de este Instituto a más tardar el veintiséis de septiembre, omitiendo los datos personales que emitieron dichas opiniones.

7.8. Informe

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, esto es a más tardar el seis de octubre, el Instituto emitirá un informe de la Consulta Pública Estatal que en atención a lo dispuesto en los artículos 48, fracción IV del Reglamento y 69 de la Ley de Participación Ciudadana contendrá lo siguiente.

- I. El número de habitantes del Estado de Chihuahua.
- II. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- IV. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

7.9. Resultado de la consulta

En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación, cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

7.10. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal resuelve lo siguiente.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal tramitada en el expediente de clave IEE-IPC-07/2023.

SEGUNDO. Se **aprueba y emite la Convocatoria de Consulta Pública Estatal, respecto a la defensa del agua del Estado de Chihuahua perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo y los Formularios de Consulta, los cuales se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma.**

TERCERO. **Procédase** a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en el instrumento de participación ciudadana materia de la presente determinación a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

CUARTO. **Procédase** a la traducción a la lengua rálámuri y warijó de la Convocatoria, Formularios de Consulta, Aviso de Privacidad, y demás información relacionada que se difunda con motivo de la consulta, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados y elaboren versiones de la información que sean accesible para todas las personas.

SEXO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la implementación de los mecanismos de recepción de opiniones y propuestas de la consulta pública, así como para que, en su momento elabore el informe previsto en los artículos 48, fracción IV, del Reglamento y 69 de la Ley de Participación mismo que deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, para posteriormente ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

SÉPTIMO. **Notifíquese** personalmente la presente resolución al promovente del instrumento de participación social radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2023**.

OCTAVO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Instituto, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de treinta y uno de agosto de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria**, de treinta y uno de agosto de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS HABITANTES DEL ESTADO, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RESPECTO A LA DEFENSA DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PERTENECIENTE A LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CONCHOS Y BRAVO

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; y 48, fracción I, y 49 del Reglamento de dicha legislación; así como los artículos 150, 151, 152 y 153 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, se

CONVOCA

A las personas que habitan en el estado de Chihuahua, a participar en la Consulta Pública respecto a la defensa del agua del Estado perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo, conformea las siguientes:

BASES

I. OBJETO DE LA CONSULTA Y OPINIÓN Y/O PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES

El objeto de la Consulta Pública a la que se convoca es que las personas habitantes del Estado de Chihuahua, expresen sus opiniones, recomendaciones, comentarios y/o propuestas respecto a la defensa del agua del Estado perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

La información sobre lo que es una Consulta Pública, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; qué temática se somete a consulta; qué es una cuenca hidrológica; qué son los ríos Conchos y Bravo; qué es la cuenca del río Conchos; en qué municipios del estado de Chihuahua se encuentra la cuenca de los ríos Conchos y Bravo y la ubicación geográfica de la cuenca del río Conchos, están publicados en el Micrositio del portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en: https://ieechihuahua.org.mx/consulta_rios_conchos_y_bravo2023.

II. MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES O PROPUESTAS

La recepción de opiniones y/o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:

A. Micrositio ubicado en el portal de Internet de este Instituto, a través de la liga electrónica: https://ieechihuahua.org.mx/consulta_rios_conchos_y_bravo2023.

Las personas habitantes participantes deberán registrar la información solicitada en los Formularios de Registro, como a continuación se menciona:

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional, la dirección de correo electrónico.

De forma optativa, las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico y/o pueblo indígena, estudiante, población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y la dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género y/o grupo étnico o pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleada o empleado, servidora o servidor público, empleadora o empleador, profesional independiente) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, club deportivo, organización religiosa, medio de comunicación u organismo empresarial.

Posterior al llenado de la información solicitada, podrán emitir su opinión, propuesta, recomendación o comentario.

Únicamente se podrán emitir a través del formulario en línea, hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el **periodo de consulta del 1 de septiembre al 22 de septiembre de 2023**. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato PDF, con un peso no mayor a 5 MB.

- B. Por correo electrónico** a la dirección consulta_rios2023@ieechihuahua.org.mx usando **obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo, anexo a la presente Convocatoria.

La recepción en el Micrositio y por correo electrónico estará abierta de manera continua desde el inicio de la Consulta Pública, a las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2023.

- C. Por escrito**, acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el Micrositio y en las oficinas de este instituto, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:

- i. **Municipio de Chihuahua:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- ii. **Municipio de Juárez:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.

La recepción por escrito del Formulario de Consulta estará abierta **de lunes a viernes**, en los siguientes horarios:

- **Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua** de 9:00 a 20:00 horas;
- y
- **Oficina Regional Juárez del Instituto** de 9:00 a 15:00 horas.

III. FECHA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DEL PERIODO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS DEL TEMA DE LA CONSULTA

El periodo de recepción de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios iniciará a las 00:00 horas del día 01 de septiembre de 2023 y concluirá a las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2023, con las precisiones y salvedades previstas en la base anterior.

IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en la Consulta Pública las personas habitantes del estado interesadas, que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener siete años cumplidos al 01 de septiembre de 2023;
- b. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua;
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población; y
- d. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

V. PUBLICACIÓN DE OPINIONES, PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS

Las opiniones o propuestas recibidas serán publicadas en el Micrositio de este Instituto, el 26 de septiembre de 2023, omitiendo los datos personales de las personas que emitieron dichas opiniones.

VI. INFORME DE OPINIONES Y PROPUESTAS

A más tardar el 6 de octubre de 2023, este Instituto emitirá un Informe de la Consulta Pública, el cual contendrá:

- a. El número de habitantes del estado de Chihuahua.
- b. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- c. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- d. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

VII. RESULTADO DE LA CONSULTA

El sentido mayoritario de las opiniones o propuestas expresados sobre el tema o materia de la Consulta será indicativo, pero no vinculante (obligatorio de acatar) para la autoridad.

VIII. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de quienes emitan opiniones y propuestas en la Consulta Pública, serán protegidos por el Instituto, conforme a la normatividad vigente y el aviso de privacidad localizado en el Micrositio.

IX. DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Con la finalidad de recibir una participación por habitante, las opiniones y propuestas deberán cumplir con las siguientes cuestiones de seguridad informática:

- a. Se recibirán a través del Micrositio en el portal de Internet de este Instituto hasta veinte opiniones al día con la misma identidad IP¹ pública de internet, misma que será reiniciada diariamente, durante el periodo de la Consulta Pública.
- b. Se recibirán diez participaciones por cada dirección de correo electrónico. En caso de realizarse el envío de más de diez participaciones de la misma dirección de correo electrónico, solo se considerarán las primeras.

X. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

¹ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
**CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RÍOS CONCHOS Y
BRAVO**

RESPECTO A LA DEFENSA DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PERTENECIENTE A
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CONCHOS Y BRAVO

ACERCA DE TI:

CURP:

Clave de elector:

Municipio de residencia:

Dirección de correo electrónico:

NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (*finés estadísticos*):

1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?

Personas con discapacidad

Personas de la diversidad sexual y de género

Lesbiana

Gay

Bisexual

Travesti

Transgénero

Transexual

Intersexual

Queer

Otro

Grupos étnicos y/o pueblos indígenas

Ralámuli / Tarahumara

Ódami / Tepehuan

O'oba / Pima

Warijón / Warijóns

Ndee/Nnee/Ndé o Apache
Menonita
Lebarón
Afromexicano
Migrante
Otro

Ninguno de los anteriores

2.- Grupo de procedencia:

Población en general
Estudiante
Docencia
Investigación
Empleada o empleado
Servidora o servidor público
Empleadora o empleador
Profesional independiente
Ninguna de las anteriores

3. Formas parte de:

Partido Político
Asociación Civil o Colectivo
Organismo Gubernamental
Club deportivo
Organización religiosa
Medio de comunicación
Organismo empresarial
Ninguna de las anteriores

*He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>*

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O PROPUESTA RESPECTO A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TOMÉ ACCIONES URGENTES PARA CUIDAR LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CONCHOS Y BRAVO?**

El **río Bravo** ubicado en el norte de México es uno de los más largos del país con una longitud aproximada de 3 mil kilómetros que forma parte de la frontera con los Estados Unidos.

Por su parte, el **río Conchos** es uno de los ríos de mayor importancia del norte de México y la principal corriente superficial del estado de Chihuahua

La cuenca del río Conchos se localiza en la porción sureste del estado de Chihuahua y abarca 44 de sus 67 municipios y cuenta con un área aproximada de 74,371.79 kilómetros cuadrados.

Señala el sentido de tu respuesta:

Sí estoy de acuerdo con que el Gobierno del Estado tome acciones urgentes para cuidar las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

No estoy de acuerdo con que el Gobierno del Estado tome acciones urgentes para cuidar las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

Nota: En tu opinión, evita incorporar datos personales como nombre, correo electrónico, domicilio y número telefónico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RÍOS CONCHOS Y BRAVO

RESPECTO A LA DEFENSA DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PERTENECIENTE A LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CONCHOS Y BRAVO

ACERCA DE TI:

CURP:

Municipio de residencia:

Dirección de correo electrónico:

NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (*finés estadísticos*):

1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?

Personas con discapacidad

Grupos étnicos y/o pueblos indígenas

Ralámuli / Tarahumara

Ódami / Tepehuan

O'oba / Pima

Warijón / Warijón

Ndee/Nnee/Ndé o Apache

Menonita

Lebarón

Afromexicano

Migrante

Otro

Ninguno de los anteriores

2.-Grupo de procedencia:

Estudiante
Población en general

*He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>*

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O PROPUESTA RESPECTO A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TOMÉ ACCIONES URGENTES PARA CUIDAR LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CONCHOS Y BRAVO?**

El **río Bravo** ubicado en el norte de México es uno de los más largos del país con una longitud aproximada de 3 mil kilómetros que forma parte de la frontera con los Estados Unidos.
Por su parte, el **río Conchos** es uno de los ríos de mayor importancia del norte de México y la principal corriente superficial del estado de Chihuahua
La cuenca del río Conchos se localiza en la porción sureste del estado de Chihuahua y abarca 44 de sus 67 municipios y cuenta con un área aproximada de 74,371.79 kilómetros cuadrados.

Señala el sentido de tu respuesta:

Sí estoy de acuerdo con que el Gobierno del Estado tome acciones urgentes para cuidar las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

No estoy de acuerdo con que el Gobierno del Estado tome acciones urgentes para cuidar las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

Nota: En tu opinión, evita incorporar datos personales como nombre, correo electrónico, domicilio y número telefónico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE109/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ **aprueba** el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización Local respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**,² que obtuvo su registro como partido político, correspondiente al periodo de febrero a abril de dos mil veintitrés.³

Además, atendiendo a las observaciones derivadas del Dictamen, **se imponen diversas sanciones al partido político local México Republicano Chihuahua**, otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** por no acatar diversas disposiciones de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.⁴

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

1.2. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.⁵

¹En adelante, Consejo Estatal.

²En adelante, Organización Ciudadana.

³ En adelante, Dictamen.

⁴ En adelante, Lineamientos de fiscalización.

⁵ En adelante, PPL.

Para efecto de la tramitación del aviso de intención y el desarrollo del proceso de constitución y registro se formó el expediente **IEE-RPPL-07/2022**.

1.3. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la Organización Ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-07/2022** y estableció los plazos para la presentación de cada uno de los informes mensuales.

1.4. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas para continuar con el procedimiento de constitución como PPL.

1.5. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, para efecto de tomar en cuenta los días inhábiles aplicables al Instituto.

1.6. Asambleas municipales. Durante el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cincuenta y cuatro asambleas, las cuales fueron certificadas por personas fedatarias electorales del Instituto.

1.7. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día uno de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

1.8. Asamblea constitutiva. El catorce de enero de dos mil veintitrés⁷, al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró su asamblea constitutiva.

1.9. Solicitud de registro como PPL. El veinte de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

⁶ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

⁷ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención de otro año.

1.10. Registro como PPL. El veintiuno de abril, por Acuerdo **IEE/CE59/2023** de este Consejo Estatal se otorgó a la Organización Ciudadana el registro como PPL denominado México Republicano.

1.11. Redistribución de financiamiento. El veintidós de junio, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, con motivo del registro de PUEBLO y México Republicano Chihuahua.

1.12. Aprobación del primer dictamen consolidado. El catorce de julio, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE91/2023**, mediante la que aprobó el primer dictamen consolidado de sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la organización ciudadana "Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C" como partido político local, por el periodo del primero de enero de dos mil veintidós, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

1.13. Cierre de instrucción. El dos de agosto, el Titular de la Unidad de Fiscalización Local declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa, para la elaboración del segundo dictamen consolidado, respecto del periodo comprendido del mes siguiente a que se presentó la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de esta, es decir, por el periodo del primero de febrero al treinta de abril del año en curso.

1.14. Emisión del segundo Dictamen. El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización Local emitió el Dictamen y ordenó someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

1.15. Proyecto de resolución. El veintiocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar el Dictamen, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, al tratarse de una organización ciudadana que presentó su aviso de intención para constituirse y registrarse como PPL, la cual estuvo sujeta a actividades como la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de recursos, a través de informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, así como su verificación y auditoría.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸; y 1; 2, fracciones I, II y III; 4, fracción II; 5 fracción I, inciso, c); 89, segundo párrafo; 91, segundo párrafo; y 92 de los Lineamientos de fiscalización.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, el cual reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal y, 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ establecen que son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana: formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.¹¹

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley de Partidos, señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Constitución federal.

¹⁰ En adelante, Ley de Partidos.

¹¹ Sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

El artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

3.2. De la fiscalización de las organizaciones ciudadanas

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como PPL.¹²

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización Local utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones el Lineamiento de fiscalización. El lineamiento tiene por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones ciudadanas.¹³

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido las organizaciones ciudadanas, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esas organizaciones.

El procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo.¹⁴

El procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la Unidad de Fiscalización Local la

¹² Artículo 73 de la Ley Electoral.

¹³ Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁴ Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.¹⁵

Los ingresos¹⁶ y los egresos¹⁷ de las organizaciones ciudadanas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Las organizaciones ciudadanas deben enviar el informe y la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibidos se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley de Partidos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda.¹⁸

Para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de veinte días.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, se deben elaborar dos dictámenes consolidados, conforme a las siguientes reglas:¹⁹

- a) Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como PPL:
 - I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contiene la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.

¹⁵ Artículo 75 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁶ Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en términos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁷ Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

¹⁸ Artículo 76 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁹ Artículo 82 de los Lineamientos de fiscalización.

- IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado en relación con los informes mensuales.
- b) Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución de su procedencia por parte del Consejo Estatal:
- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
 - IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se emite un acuerdo en el que se valora el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Una vez hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo precisado.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados deben ser presentados ante el Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, se debe presentar una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar su cotejo y revisión.²⁰

²⁰ Artículo 85 de los Lineamientos de fiscalización.

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

3.3. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:²¹

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

Por otro lado, los Lineamientos de fiscalización disponen que serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes:²²

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;
- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

3.4. Del dictamen y la resolución

²¹ Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

²² Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.

Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado.²³

El dictamen consolidado debe contener, al menos:²⁴

a) Antecedentes;

b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:

- I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
- II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
- III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
- IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
- V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
- VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.

c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

Emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.²⁵

El Consejo Estatal emite la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución.

El Consejo Estatal en la resolución debe tomar como base a las consideraciones siguientes:²⁶

²³ Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁴ Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁵ Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁶ Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

3.5. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas las siguientes:²⁷

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los lineamientos;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- e) El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización;
y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los presentes Lineamientos.

²⁷ Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a la organización ciudadana, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:²⁸

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y estos Lineamientos, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las organizaciones ciudadanas pueden ser sancionadas con:²⁹

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Con la negativa de su solicitud de registro como PPL.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;

²⁸ Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁹ Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto, dará vista a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

Por último, se hace mención de que, en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro.

4. DETERMINACIÓN

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes las infracciones** observadas por la Unidad de Fiscalización Local y, por ende, lo procedente es **sancionar** al PPL México Republicano Chihuahua, otrora organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.

Para demostrar lo anterior, a continuación, se examinará la capacidad económica del infractor, se realizará el análisis de las observaciones encontradas por la Unidad de Fiscalización Local, la norma que transgreden, la infracción que se actualiza y el carácter de la falta cometida, para posteriormente estudiar las observaciones e individualizar e imponer la sanción que corresponda.

4.1. Capacidad económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, la capacidad económica del infractor.

Bajo esta tesitura, lo procedente es determinar la capacidad económica de México Republicano Chihuahua, otrora organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el veintidós de junio este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que se redistribuyó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en la forma siguiente:

Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Total	Mensual julio a noviembre	Mensualidad Diciembre
PAN	\$31,445,715.70	\$915,043.86	\$32,360,759.56	\$5,393,460.00	\$5,393,459.56
PRI	\$15,658,709.07	\$421,701.24	\$16,080,410.31	\$2,680,068.00	\$2,680,070.31
MC	\$12,609,956.06	\$326,427.96	\$12,936,384.02	\$2,156,064.00	\$2,156,064.02
Morena	\$26,854,941.09	\$ 771,582.54	\$27,626,523.63	\$4,604,421.00	\$4,604,418.63
México Republicano Chihuahua	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
PUEBLO	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$ 323,132.00	\$323,131.74
TOTALES	\$90,176,377.00	\$2,705,284.00	\$92,881,661.00	\$15,480,277.00	\$ 15,480,276.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normativa electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, se tiene que México Republicano Chihuahua cuenta con saldos pendientes por pagar, relativas a sanciones económicas impuestas por este Consejo Estatal, tal y como se indica a continuación:

Clave de la resolución	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al 02 de agosto	Saldo pendiente
IEE/CE91/2023	\$25,209.64	\$0.00 M.N.	\$25,209.64

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que dicho instituto político cuenta con capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normativa electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del PPL, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba.

Resta señalar que, en términos de la jurisprudencia de clave **10/2018** y rubro "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**"³⁰, para la imposición de las sanciones pecuniarias que en su caso se impongan al partido político local, se empleará la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual conforme al apartado de antecedentes corresponde a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.), teniendo como límite de imposición cinco mil veces ese valor, es decir, el monto máximo de sanción puede ser de **\$518,700.00** (quinientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo de la gravedad y tasación de la infracción.

4.2 Análisis del Dictamen

De manera inicial es necesario precisar que el Dictamen forma parte integral de la presente resolución, por lo que las consideraciones y precisiones que en él se plantean y que no sean materia de análisis por este Consejo Estatal pueden ser consultadas en el mismo.

En ese orden de ideas, del procedimiento de fiscalización y de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, la Unidad de Fiscalización Local dictaminó lo que a continuación se transcribe:

[...]

NOVENO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** correspondiente al periodo de febrero a abril, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

ÚNICO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

[...]

³⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 23 y 24.

Ahora bien, del contenido del Dictamen se advierte que la Unidad de Fiscalización Local observó que la entonces Organización Ciudadana cometió **dos** irregularidades en materia de fiscalización, la cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

Las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización Local, la normativa que transgrede y la infracción que actualizan se precisa en la siguiente tabla.

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>Los RUA de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no cumplen con los requisitos del artículo 45, fracción II, inciso c) de los Lineamientos, que señala que los RUA deberán contener, entre otros, el RFC de las personas aportantes.</i>	Artículo 45, párrafo primero, fracción III de los Lineamientos de Fiscalización	Artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de Fiscalización
OBS/02	<i>En el mes de febrero de 2023, el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), según los RUA de folios 255 y 261; cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que asciende a 50 UMAs, equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100). contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos, que señala que dentro del mismo mes calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a 50 UMAs.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

De la revisión llevada a cabo al Dictamen y de las observaciones realizadas, se desprenden 2 faltas, 1 de carácter **técnico** y 1 de carácter **sustancial o de fondo**, por las conductas en las que incurrió la otrora Organización Ciudadana.

La justificación normativa que sustenta la calificación de las faltas se precisa en la siguiente tabla:

Tabla 4			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
OBS/01	<i>Los RUA de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no cumplen con los requisitos del artículo 45, fracción II, inciso c)</i>	Técnica	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización

Tabla 4			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
	<i>de los Lineamientos, que señala que los RUA deberán contener, entre otros, el RFC de las personas aportantes.</i>		
OBS/02	<i>En el mes de febrero de 2023, el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), según los RUA de folios 255 y 261; cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que asciende a 50 UMAs, equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100). contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos, que señala que dentro del mismo mes calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a 50 UMAs.</i>	Sustancial o de fondo	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización

En ese sentido, al actualizarse esas faltas, lo siguiente es realizar su análisis por separado o en conjunto, en caso de que la conducta realizada transgrede el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la Unidad de Fiscalización Local y posteriormente se precisará la infracción cometida.

En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹ dentro de la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-05/2010** y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

³¹ En adelante Sala Superior.

- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificadas las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto, considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la entonces Organización Ciudadana de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

4.2.1. Observación OBS/01

Tabla 5			
Consecutivo	Observación Normativa que transgrede		Infracción
OBS/01	<p><i>Los RUA de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no cumplen con los requisitos del artículo 45, fracción II, inciso c) de los Lineamientos, que señala que los RUA deberán contener, entre otros, el RFC de las personas aportantes.</i></p>		<p>Artículo 45, párrafo primero, fracción III de los Lineamientos de Fiscalización</p> <p>Artículo 95 numeral VI de los Lineamientos de Fiscalización</p>

El artículo 45 de los Lineamientos señala que los sujetos obligados **deberán expedir recibos foliados** por las cuotas o aportaciones que reciba de sus militantes o simpatizantes, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, **conforme al formato de Recibo Único de Aportaciones**.

Asimismo, indica que los recibos serán autorizados por la persona responsable de finanzas y **deberán contener los siguientes elementos:**

- I. El nombre completo del aportante;
- II. Domicilio,
- III. RFC; y
- IV. Clave de Elector del aportante o de diverso documento oficial con fotografía vigente que exhiba;
- V. Firma de aportante y de la persona responsable de finanzas; y
- VI. Copia de la credencial de elector o diverso documento oficial con fotografía vigente.

Además, en lo que interesa, indica que **los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato RUA** y los datos deberán ser suscritos de forma legible en cada una de las copias.

Ahora bien, en Dictamen se señala que la entonces Organización Ciudadana incumplió con lo previsto en el artículo 45, primer párrafo, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, porque los Recibos Únicos de Aportaciones (RUA) de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no contenían el RFC de las personas aportantes.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización, pues se incumple con la previsión de que el RUA que la organización ciudadana expida a sus militantes o simpatizantes por las cuotas o aportaciones contuviera el Registro Federal de Contribuyentes de aquellos.

En ese orden de ideas, se tiene que la otrora Organización Ciudadana no expidió sus RUA en la forma prevista por el Lineamiento de fiscalización, incumpliendo con lo previsto por el artículo 45 en relación con la infracción dispuesta en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización, ello por el incumplimiento o inobservancia a preceptos establecidos en la normativa en materia de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS/01**, la falta corresponde a la **omisión** de entregar la información o documentación requerida por la UTF, de conformidad con el artículo 45 en relación con el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 6			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>Los RUA de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no cumplen con</i>	Artículo 45, párrafo primero, fracción III de los	Artículo 95 numeral VI de los Lineamientos de Fiscalización

Tabla 6			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>los requisitos del artículo 45, fracción II, inciso c) de los Lineamientos, que señala que los RUA deberán contener, entre otros, el RFC de las personas aportantes.</i>	Lineamientos de Fiscalización	

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales o técnicas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.³²

La otrora Organización Ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización. De la valoración de ese artículo, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que la organización de ciudadanos realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento,

³² Véase SUP-RAP-62/2005.

acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los sujetos obligados utilizan como parte de su financiamiento.

Así, el artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban las organizaciones de ciudadanos, a través de los formatos previstos para ello.

En ese sentido, se advierte la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia del artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, pues tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de la disposición citada, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte en los formatos y conforme a la estructura que ahí se prevé.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

En ese sentido, la conducta infractora observada por sí misma constituye una falta técnica, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por las conductas señaladas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los sujetos obligados, por lo que la infracción no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades se traducen en diversas conductas infractoras imputables al sujeto obligado, las cuales pusieron en **peligro (abstracto)** el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Por tanto, al valorar este elemento debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en faltas de carácter **TÉCNICO**.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de la falta cometida

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **LEVE**.

Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la otrora Organización Ciudadana; adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.

i) Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado

capacidad económica” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- a) Que la falta se calificó como Leve.
- b) Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.2.1, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- c) Que, con la actualización de la falta técnica, no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.
- d) Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- e) Que el sujeto obligado no es reincidente.
- f) Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- g) Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

4.2.2. Observación OBS/02

Tabla 7			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/02	<i>En el mes de febrero de 2023, el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), según los RUA de folios 255 y 261; cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que asciende a 50 UMAs, equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100). contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos, que señala que dentro del mismo mes calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a 50 UMAs.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

El artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización establece que dentro del mismo mes del calendario, los sujetos obligados podrán recibir de una misma persona, **aportaciones en efectivo hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA**, las aportaciones superiores a dicho monto, **invariablemente deberán ser a través de cheque expedido a nombre de la agrupación política o asociación civil que soporta a la organización ciudadana**, según corresponda, del que deberá conservarse una copia fotostática; o bien, **transferencia electrónica**, proveniente de la cuenta personal de la persona aportante.

El documento que compruebe la operación establecerá la identificación de los datos personales de la persona aportante: número de cuenta, banco de origen, fecha de la operación, nombre y firma del titular, así como el número de cuenta y el banco destino y nombre del beneficiario.

De la revisión realizada por la UTF se acreditó que la otrora Organización Ciudadana recibió aportaciones en efectivo que sobrepasan el monto máximo para este tipo de financiamiento, que es de cincuenta UMAS, equivalente **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100) mensuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 8			
Mes	Folios	Aportante	Importe
Febrero	255 y 261	Saúl Eduardo Cruz Barraza	\$8,000.00
		Total	\$8,000.00

Estas observaciones, entre otras, se hicieron del conocimiento de la entonces Organización Ciudadana a través de los oficios de errores y omisiones de claves **IEE-UFL-040/2023** e **IEE-UFL-042/2023**.

La otrora Organización Ciudadana refirió que dichas aportaciones se realizaron por parte de los simpatizantes con desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización. No obstante, esa circunstancia no subsana el incumplimiento a la normativa, ya que el desconocimiento de la ley no exime a los sujetos obligados de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se tiene que la entonces Organización Ciudadana debió recibir dichas aportaciones a través de cheque expedido a nombre de la asociación civil o mediante transferencia electrónica, pues excedían el límite de cincuenta veces el valor de la UMA.

En ese sentido, se actualiza la falta de cumplimiento por parte de la otrora Organización Ciudadana al artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización y se configura la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización, al incumplir preceptos establecidos en la normativa en materia de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS/02**, la falta corresponde a la **omisión** de recibir a través de cheque aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA, atendando a lo dispuesto en el artículo 43 en relación con el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La entonces Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

Tabla 9			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/02	<i>En el mes de febrero de 2023, el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), según los RUA de folios 255 y 261; cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que asciende a 50 UMAs, equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100). contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos, que señala que dentro del mismo mes calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a 50 UMAs.</i>	Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización	Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la

plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de recibir a través de cheque o aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la otrora Organización Ciudadana notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización.

En ese orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los sujetos obligados, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de su registro legal como PPL; eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que estos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores al equivalente de cincuenta UMA que realicen los sujetos obligados, se propuso establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos para los que los Lineamientos de fiscalización establece las únicas vías procedentes, en este sentido, el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

En este sentido, se puede concluir que el artículo 43 de los Lineamientos concurre directamente con la obligación de actuar con legalidad respecto de las operaciones con las que sean ingresados recursos a los sujetos obligados, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

En la especie, el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización dispone diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones en efectivo cuyos montos superen el equivalente a cincuenta UMA, por parte de los sujetos obligados, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que establece el propio lineamiento.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones en efectivo brindado certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En ese sentido, al registrar aportaciones en efectivo superiores al límite y no a través de cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación omitió identificar el origen de los recursos a través de dichos medios, lo que constituye una falta sustancial. Por lo que la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la entonces Organización Ciudadana se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobador las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines. En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los 43 y 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que **el sujeto obligado es reincidente** respecto de la conducta a estudio, toda vez que mediante la resolución de clave **IEE/CE91/2023**³³, en la que

³³ Que se encuentra firme al no haber sido impugnada por persona alguna.

se aprobó el Dictamen sobre la revisión de los ingresos y egresos de la entonces organización ciudadana del periodo comprendido entre enero de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal sancionó a la entonces organización ciudad por incumplir el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización, al haber recibido aportaciones en efectivo que sobrepasan el monto máximo para este tipo de financiamiento, que es de cincuenta UMAS³⁴.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior de clave **41/2010** y rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**³⁵.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

i) Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro, aunado a que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

³⁴ En su apartado 4.1.3.

³⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- a) Que las faltas se calificaron como Graves ordinarias.
- b) Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.2.2, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- c) Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- d) Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- e) Que el sujeto obligado es reincidente.
- f) Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a **50** (cincuenta) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

5. Liquidación de la organización ciudadana

El artículo 100 de los Lineamientos establece que una vez que a la Organización ciudadana constituida en Asociación Civil le sea notificada la procedencia del registro como partido político local y esta cause efectos constitutivos, dentro de los treinta días siguientes, los asociados deberán acordar la disolución de la misma, mediante acta protocolizada levantada ante la fe pública de una persona fedataria pública.

Asimismo, deberá dar de baja su RFC ante el Servicio de Administración Tributaria. La organización deberá remitir al Instituto, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Aunado a ello, el precepto en trato indica que los bienes adquiridos por la organización ciudadana durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remantes en efectivo y los disponibles en la cuenta bancaria, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que quede firme la resolución del Consejo Estatal. Los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria a nombre del instituto político local de nueva creación y se trasladará la propiedad de los bienes por el representante legal de la organización ciudadana a nombre del referido ente político.

En consecuencia, al resultar un hecho notorio la obtención del registro como partido político local de la otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, con la denominación de **México Republicano Chihuahua**, atento a lo establecido en el considerando

noveno del Dictamen, lo procedente es requerir a dicho instituto político para que realice las actuaciones precisadas en el artículo 100 de los Lineamientos e informe de su cumplimiento en el plazo indicado a esta Unidad de Fiscalización Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C." CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, el cual obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se impone al **partido político local México Republicano Chihuahua**, otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** las sanciones consistentes en diversas **multas** por las conductas observadas e identificadas; y las consideraciones contenidas en el apartado 4 de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que una vez que quede firme la presente resolución inscriba partido político local México Republicano Chihuahua en el registro de personas sancionadas del Instituto Estatal Electoral, ya que se le otorgó el registro respectivo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 100 de los Lineamientos de fiscalización, se **ordena al partido político local México Republicano Chihuahua** para que proceda a la disolución de la persona moral denominada **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** y dé de baja su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

Hecho lo anterior, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, **México Republicano Chihuahua** deberá remitir a este Instituto copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no cumplir con lo ordenado dentro del plazo precisado, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Electoral.

QUINTO. Comuníquese esta determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese al **partido político local México Republicano Chihuahua** (otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** la presente determinación.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación es el previsto en los ordinales 307, numeral 1 y 358 de la ley electoral local, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación presente.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.¹

II. Presentación de aviso de intención. El día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió el aviso de intención de la organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, en el que manifestó su intención de constituirse como partido político local.

III. Presentación de informes mensuales de ingresos y gastos. A partir del nueve de febrero de dos mil veintidós y hasta el mes de abril de dos mil veintitrés, se recibieron por parte de la organización ciudadana indicada los informes mensuales de ingresos y gastos efectuados por aquella durante el proceso de constitución como partido político local.

IV. Radicación en la UFL y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de dos mil veintidós, la entonces encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-07/2022**; asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a la revisión de los ingresos y gastos realizados a partir del mes de enero de dos mil veintidós y hasta el mes en que se presentara la solicitud de registro como partido político local, se estableció el calendario para la presentación de dichos informes.

¹ En adelante Lineamientos.

V. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó dentro del expediente **IEE-RPPL-07/2022** que la organización ciudadana **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”** cumplió con los requisitos previstos en la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuara con el proceso de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales.

VI. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la otrora encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral Local.

VII. Celebración de asambleas. Durante el plazo comprendido desde la notificación de la constancia de habilitación para celebración de asambleas municipales y hasta el treinta y uno de diciembre, la organización ciudadana celebró las asambleas municipales requeridas en la Ley General de Partidos Políticos para obtener su registro como partido político local.

Asimismo, una vez cumplimentados los requisitos de Ley, durante el mes de enero del año de dos mil veintitrés², la persona moral en cuestión celebró su asamblea constitutiva

VIII. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día uno de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

IX. Solicitud de registro como partido político local. El veinte de enero, la organización ciudadana **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”**, presentó la solicitud de registro para constituirse como partido político.

² A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

X. Registro como partido político local. El veintiuno de abril, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE59/2023**, mediante la que aprobó la solicitud de registro de la organización ciudadana **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”** como partido político local.

XI. Aprobación del primer dictamen consolidado El catorce de julio, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE91/2023**, mediante la que aprobó el primer dictamen consolidado de sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la organización ciudadana **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”** como partido político local, por el periodo del primero de enero de dos mil veintidós, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

XII. Cierre de instrucción. El dos de agosto, el suscrito declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa, para la elaboración del segundo dictamen consolidado, respecto del periodo comprendido del mes siguiente a que se presentó la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de esta, es decir, por el periodo del primero de febrero al treinta de abril del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 73, numeral 1 de la Ley Electoral Local; y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos, entre otros, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

En el mismo sentido, los artículos 5, fracción II, inciso a); y 10 de los Lineamientos, establecen que la revisión de los informes financieros que presenten los sujetos obligados sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías de su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral⁴; asimismo, refieren que dicho órgano actuará a través de su titular, quien

⁴ Al respecto, cabe precisar que mediante el Dictamen **DCPGPC/32/2020** de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, del que derivó el decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.** (publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de julio de 2020, esto es, en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos), realizó una reforma integral al título Tercero del libro Tercero de la Ley Electoral Local, modificándose, entre otros, la denominación de la otona Comisión de Fiscalización Local por el de Unidad de Fiscalización Local.

En consecuencia, para efectos del presente Dictamen, se precisa que a partir de este momento **las facultades y obligaciones precisadas en los Lineamientos para la Comisión de Fiscalización Local se referirán a la Unidad de Fiscalización Local.**

tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes, verificará el monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Aunado a ello, los artículos 5, fracción II, inciso b); 82, fracción II, inciso e) y 89 de los Lineamientos, establecen que una vez cerrado el periodo de instrucción, la Unidad de Fiscalización Local contará con un plazo de veinte días para la emisión del Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales que deben rendir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político local.

En consecuencia, de las normas indicadas, se desprende que esta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente dictamen consolidado, al ser el documento en el que se plasman los resultados de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos de la otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, correspondientes al periodo comprendido entre febrero y abril.

SEGUNDO. Obligación de presentar informes mensuales y procedimiento de revisión del segundo periodo. De conformidad con el procedimiento de solicitud de registro de nuevos partidos políticos, el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), así como el artículo 70, fracción II de los Lineamientos señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local presentarán mensualmente al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización Local, un informe en el cual se justifique el origen y destino de sus recursos, a partir del momento de la presentación de aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

Por su parte, el artículo 82, fracción II de los Lineamientos establece que tratándose de organizaciones ciudadanas, respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal:

- a. La Unidad de Fiscalización Local notificará al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.

- b. La organización ciudadana contará con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
- c. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización Local emitirá un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas, no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- d. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, la Comisión de Fiscalización dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cerrará la instrucción del procedimiento; y
- e. Una vez hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización Local deberá elaborar un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo en comento.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización. Respecto de los procedimientos de revisión de los informes que presentó la entonces organización ciudadana "**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**", en relación con sus obligaciones, se señala que su cumplimiento se verificó en la revisión de los informes mensuales, en los términos previstos en los Lineamientos.

CUARTO. Universo fiscalizable. La revisión de los informes presentados, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en los informes mensuales de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización, y se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a **los ingresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a **los egresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %
Impuestos por pagar	100.00 %

QUINTO. Calendario para la presentación de informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, las organizaciones contaron con un plazo de diez días posteriores al cierre del mes de que se trate para presentar sus informes financieros, de tal modo que los vencimientos de plazos correspondientes a los meses de febrero a abril debieron exhibirse en la forma siguiente:

Informe correspondiente al mes de:	Fecha límite para la presentación
Febrero 2023	14 de marzo de 2023
Marzo 2023	14 de abril de 2023
Abril 2023	12 de mayo de 2023

SEXTO. Revisión de Informes

6.1 Oportunidad en la presentación de informes. Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la otrora organización **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, referente a la presentación de los informes mensuales, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Fecha de presentación
Febrero 2023	14 de marzo de 2023	14 de marzo de 2023
Marzo 2023	14 de abril de 2023	4 de abril de 2023
Abril 2023	12 de mayo de 2023	10 de mayo de 2023

De la información mostrada en la tabla anterior se desprende que la entonces organización ciudadana presentó en tiempo sus informes.

6.2 Requisitos de forma de informes y formatos.

6.2.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero "IF" contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;

- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 2. Expediente de partidas en conciliación;
 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

6.2.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Derivado de la revisión de los informes mensuales y formatos presentados por la entonces organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a dicha persona moral subsanar las inconsistencias detectadas, así como las omisiones en la presentación de aquellos, mediante la emisión y notificación de las comunicaciones que se enlistan en la tabla siguiente, en la que también se indica la fecha en que se presentó el o los escritos y anexos de cumplimiento respectivos:

Tabla 7		
Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEE-UFL-040/2023	1 de junio 2023	13 de junio 2023
IEE-UFL-042/2023	19 de junio 2023	26 de junio 2023

Así, derivado de la revisión del cumplimiento de informes y formatos, así como de la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron los siguientes requerimientos:

Tabla 8			
Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
IEE-UFL-040/2023 Oficio de errores y omisiones febrero a abril 2023	1. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de febrero, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades. Por ello, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.	La organización presenta el informe, sin embargo, las cifras no coinciden con la información contable.	No se solventó la observación. Se solicita nuevamente su corrección y se solventa la observación en segunda prevención.
	2. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de marzo, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades. En consecuencia, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.	La organización presenta el informe, sin embargo, las cifras no coinciden con la información contable.	No se solventó la observación. Se solicita nuevamente su corrección y se solventa la observación en segunda prevención.
	3. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de abril, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades. En tal virtud, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.	La organización presenta el informe, sin embargo, las cifras no coinciden con la información contable.	No se solventó la observación. Se solicita nuevamente su corrección y se solventa la observación en segunda prevención.
IEE-UFL-042/2023 Segunda prevención febrero a abril 2023	1. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de febrero, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades.	La organización presenta el informe de forma correcta.	Se solventó la observación.

Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
	Por ello, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.		
	2. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de marzo, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades. En consecuencia, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.	La organización presenta el informe de forma correcta.	Se solventó la observación.
	3. El informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de abril, no coincide con la Balanza de Comprobación, ni el Estado de Actividades. En tal virtud, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.	La organización presenta el informe de forma correcta.	Se solventó la observación.

Todas las observaciones señaladas en la tabla anterior, respecto de los **informes y formatos**, quedaron subsanadas.

La organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**, presentó los informes financieros de forma correcta y los mismos muestran la información financiera de su operación, en los formatos normados en dichos lineamientos.

6.3. Ingresos.

6.3.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, se verificó:

- a. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente.
- b. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados.
- c. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante.
- d. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:

1. Datos de identificación del aportante;
 2. Descripción del bien aportado;
 3. Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 4. Fecha y lugar de entrega del bien, y
 5. Carácter con que se realiza la aportación respectiva
- e. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización.
 - f. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización.
 - g. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados.
 - h. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización.
 - i. Que los cálculos aritméticos fueran correctos.
 - j. Que el total mensual de aportaciones en efectivo, no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Fiscalización.

6.3.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento

La organización ciudadana Cohesión por Chihuahua, A.C. reportó ingresos, según los informes presentados por la cantidad de **\$94,471.60** (noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 60/100 m.n.), clasificados como se indica a continuación:

Tabla 9						
Financiamiento otorgado por afiliados o simpatizantes						
Febrero-Abril 2023						
Mes	Efectivo	Especie	Subtotal	Auto Financiamiento	Rendimientos Financieros	Total, mensual de ingresos
Febrero	\$48,000.00	\$0.00	\$48,000.00	\$0.00	\$0.00	\$48,000.00
Marzo	\$0.00	\$17,182.80	\$17,182.80	\$0.00	\$0.00	\$17,182.80
Abril	\$26,000.00	\$3,288.80	\$29,288.80	\$0.00	\$0.00	\$29,288.80
Total	\$74,000.00	\$20,471.60	\$94,471.60	\$0.00	\$0.00	\$94,471.60

En atención a este rubro, de conformidad con lo mostrado en la **Tabla 9** anterior, a continuación, se presenta el resumen de la integración de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la organización ciudadana en el periodo fiscalizado.

Tabla 10					
Mes	Número	Efectivo	Especie	Total	Aportantes
Febrero	253	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	254	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	255	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	256	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	257	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	258	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	259	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	260	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	261	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	262	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	263	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Febrero	264	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Marzo	265		\$5,500.00	\$5,500.00	Aportante
Marzo	266		\$5,500.00	\$5,500.00	Aportante
Marzo	267		\$2,659.00	\$2,659.00	Aportante
Marzo	268		\$1,644.40	\$1,644.40	Aportante
Marzo	269		\$1,644.40	\$1,644.40	Aportante
Marzo	270		\$135.00	\$135.00	Aportante
Marzo	271		\$100.00	\$100.00	Aportante
Abril	272	\$2,000.00		\$2,000.00	Aportante
Abril	273			-	CANCELADO
Abril	274	\$3,000.00		\$3,000.00	Aportante
Abril	275	\$3,000.00		\$3,000.00	Aportante
Abril	276	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Abril	277	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Abril	278	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Abril	279	-		-	CANCELADO
Abril	280	-		-	CANCELADO
Abril	281		\$1,644.40	\$1,644.40	Aportante
Abril	282		\$1,644.40	\$1,644.40	Aportante
Abril	283	\$2,000.00		\$2,000.00	Aportante
Abril	284	\$4,000.00		\$4,000.00	Aportante
Total		\$74,000.00	\$20,471.60	\$94,471.60	

Derivado de la revisión de ese rubro, se solicitó a la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.** efectuar las aclaraciones y presentar la documentación que se detalla a continuación:

Tabla 11			
Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
IEE-UFL-040/2023 Oficio de errores y omisiones febrero a abril 2023	1. De acuerdo a las observaciones plasmadas en la Tabla 10 , los Recibos Únicos de Aportaciones (RUA) de aportaciones en efectivo, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, no cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos ⁵ .	La organización, en su respuesta del 13 de junio, remitió copias de las credenciales para votar relacionadas con de cada uno de los RUA, así como su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se solventó parcialmente, ya que los RUA, sigue sin cumplir los requisitos indicados.

⁵ **Artículo 45.** Requisitos de los recibos de aportaciones. Los sujetos obligados, deberán expedir recibos foliados por las cuotas o aportaciones que reciba de sus militantes o simpatizantes, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, conforme al formato de Recibo Único de Aportaciones RUA. Los recibos serán autorizados por la persona responsable de

Tabla 11			
Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
	<p>En consecuencia, se requirió a la organización para que efectuara las acciones pertinentes o manifestara lo que a su derecho conviniera.</p> <p>2. En el mes de febrero el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo con los RUA 255 y 261.</p> <p>Dicha cantidad sobrepasa el monto máximo de 50 UMAS, equivalente a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>La organización, en su respuesta del 13 de junio señala que las aportaciones se hicieron por desconocimiento.</p>	<p>No se solventó la observación.</p>
<p>IEE-UFL-042/2023 Segunda prevención febrero a abril 2023</p>	<p>En las observaciones relativas a la relación los RUA en efectivo, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, relativas al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de los Lineamientos, precisadas en el oficio IEE-UFL-040/2023, la organización envió la totalidad de las copias de las identificaciones que no estaban adjuntas a dichos recibos, así como la precisión de los RFC respectivos.</p> <p>No obstante, toda vez que los RUA no fueron llenados de forma completa, persistió la observación.</p> <p>Por ello, se requirió a la organización a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.</p>	<p>No dio respuesta a la prevención.</p>	<p>No se solventó la observación.</p>
	<p>2. Se requirió de nueva cuenta a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la aportación por</p>	<p>Sin respuesta.</p>	<p>No se solventó la observación.</p>

finanzas y deberán contener, los siguientes elementos: I. El nombre completo del aportante; II. Domicilio, III. RFC; IV. Clave de Elector del aportante o de diverso documento oficial con fotografía vigente que exhiba; V. Firma de aportante y de la persona responsable de finanzas; VI. Copia de la credencial de elector o diverso documento oficial con fotografía vigente. La persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única. Los recibos se expedirán en forma consecutiva. Cada recibo foliado se imprimirá como mínimo en original y dos copias. El original se le entregará a la persona aportante; una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integrará a un expediente, archivada por número de folios de manera consecutiva; los recibos cancelados deberán archivar en este expediente, junto con sus copias.

Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato RUA y los datos deberán ser suscritos de forma legible en cada una de las copias.

Los sujetos obligados, deberán llevar un control o bitácora de folios de los recibos impresos y expedidos, a efecto de verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes. Dicha documentación soporte deberá remitirse junto con los informes.

Asimismo, deberán llevar una relación mensual de los nombres de las personas que le realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación, señalado el monto total que aportó cada una de ellas. Los datos de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe.

Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) efectuada por Saúl Eduardo Cruz Barraza registrada en los RUA 255 y 261.		

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización advierte la existencia de las siguientes irregularidades:

OBS/01. Los RUA de folios 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284 correspondientes a aportaciones en efectivo de los meses de febrero, marzo y abril de este dictamen, no cumplen con los requisitos del artículo 45, fracción II, inciso c) de los Lineamientos, que señala que los RUA deberán contener, entre otros, el RFC de las personas aportantes.

Ello, debido a que los RUA antes indicados no contienen el RFC de quienes efectuaron las aportaciones.

OBS/02. En el mes de febrero de 2023, el simpatizante Saúl Eduardo Cruz Barraza, aportó en efectivo la cantidad de **\$8,000.00** (ocho mil pesos 00/100 m.n.), según los RUA de folios 255 y 261; cantidad sobrepasa el monto máximo para este tipo de aportaciones que asciende a 50 UMAs, equivalente a **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100). contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos, que señala que dentro del mismo mes calendario, los sujetos obligados podrán recibir aportaciones en efectivo de una sola persona hasta por un monto equivalente a 50 UMAs.

6.4. Egresos.

6.4.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original a nombre de la otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C;**

- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

6.4.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Se procedió a la verificación de la documentación presentada por la entonces organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, como sustento de sus informes, en referencia a sus egresos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos, así como el cumplimiento de lo señalado los lineamientos.

Así, se observa que la organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, reportó los egresos clasificados en los rubros que se indican a continuación por un importe de: **\$90,532.45** (noventa mil quinientos treinta y dos pesos 45/100 m.n.)

Gastos Generales							
Mes	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Gastos Financieros	Adquisiciones de activo fijo	Otros Gastos	Total, de Gastos
Febrero	\$ -	\$ 498.12	\$ 23,554.31	\$ 475.60	\$ -	\$ -	\$ 24,528.03
Marzo	\$ 3,288.80	\$ 11,668.18	\$ 24,594.32	\$ 17.40	\$ -	\$ -	\$ 39,568.70
Abril	\$ 3,288.80	\$ 229.00	\$ 21,978.32	\$ 939.60	\$ -	\$ -	\$ 26,435.72
Total	\$ 6,577.60	\$ 12,395.30	\$ 70,126.95	\$ 1,432.60	\$ -	\$ -	\$ 90,532.45

De la revisión del rubro de gastos, se le hicieron a la entonces organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, las prevenciones, por irregularidades encontradas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
IEE-UFL-040/2023 Oficio de errores y omisiones febrero a abril 2023	1. En el mes de abril, se advierte en la balanza de comprobación, un gasto por un importe de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), en la cuenta “no deducibles” mismo del que no se adjuntó póliza contable alguna, de tal manera que no concuerda la documentación comprobatoria con la balanza. Por ello, se requirió a la organización señalándole que si se trata de un gasto sin comprobante fiscal debería registrarse clasificando el gasto de acuerdo con el objeto del mismo, y	La organización, en su respuesta del 13 de junio, señala que adjunta póliza de egresos uno. No obstante, la póliza está registrada como gasto no deducible, y toda vez que esa cuenta no es cuenta existente en el catálogo autorizado por el Consejo Estatal en los Lineamientos, se clasifica el gasto para registrarlo en base a su objeto, tal como lo señala	No se solventó la observación. ⁶

⁶ Se realizó una segunda prevención, donde se atendió lo solicitado

Tabla 13			
Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
	conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos, ya que la cuenta "no deducibles", no está contemplada en el catálogo autorizado en los Lineamientos y, en su caso, corregir los Estados financieros correspondientes, así como el informe de origen y aplicación de recursos	el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos.	
	2. El estado de actividades correspondiente al mes de marzo, tiene errores aritméticos, por un importe de \$267.96 (doscientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), misma cantidad que no coincide con el Estado de Origen y Aplicación de Recursos (IF-T/M) de dicho mes.	Se corrige el estado de actividades relativo al mes de marzo, misma por esa diferencia, cantidad que se hace coincidente con el Estado de Origen y Aplicación de Recursos (IF-T/M) de dicho mes, mismo del que se anexa copia ya corregido.	Se solventó la observación.
IEE-UFL-042/2023 Segunda prevención febrero a abril 2023	1. En el requerimiento IEE-UFL-040/2023, se señaló que, en el mes de abril, se advierte en la balanza de comprobación un gasto por un importe de \$148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), en la cuenta "no deducibles" mismo del que no se adjunta póliza contable alguna, de tal forma que no concuerda la documentación comprobatoria con la balanza. Por ello, se requirió a la organización, recomendando que si se trata de un gasto sin comprobante fiscal se registre clasificando el gasto de acuerdo con el objeto del mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos, ya que la cuenta "no deducibles", no está contemplada en el catálogo autorizado en los Lineamientos y, en su caso, corregir los Estados financieros correspondientes. Asimismo, se petitionó el informe de origen y aplicación de recursos. Además, recordando que ese gasto debe registrarse en la cuenta que indique el catálogo de acuerdo con su clasificación por objeto del gasto.	La organización, adjuntó la póliza de gastos correspondiente.	Se solventó la observación

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local advierte que todas las observaciones señaladas en la tabla anterior, respecto de los egresos, quedaron subsanadas.

6.5. Cuentas de balance. El estado de situación financiera al 30 de abril de 2023, reflejó los saldos que se muestran en el siguiente balance contable

Tabla 14			
"Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.",			
Estado de posición financiera al 30 de abril de 2023			
Activo		Pasivo	
Activo circulante		A corto plazo	
Efectivo y equivalentes		Impuestos por pagar	
Bancos	\$5,049.94	IVA ⁷ Retenido	\$13,628.23
		ISR ⁸ Retenido	\$23,727.60
Total, activo circulante	\$5,049.94	Total, pasivo a corto plazo	\$37,355.83
Activo No Circulante		Patrimonio	
Equipo de sonido y video	\$2,539.00	Déficit del ejercicio anterior de enero 2022 a enero de 2023	-\$33,706.04
Total, activo no circulante	\$2,539.00	Remanente del ejercicio del 1 de febrero al 30 de abril de 2023	\$3,939.15
Total, activo	\$7,588.94	Total Pasivo más patrimonio	\$7,588.94

6.5.1. Bancos. La otrora organización ciudadana "Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C." mes a mes envió las conciliaciones correspondientes, por lo cual se comprueba que se registraron todos los movimientos realizados en la misma. Su saldo conciliado se refleja en el Estado de Posición financiera, que se muestra en la **Tabla 14** de este dictamen.

6.5.2. Impuestos por pagar.

La cuenta de impuestos por pagar se integra por dos subcuentas, la de IVA retenido, y la de ISR retenido, derivado de las retenciones efectuadas por el pago de arrendamiento del local en el que tienen establecidas sus oficinas, cuya existencia legal fue plenamente comprobada por esta Unidad de Fiscalización Local. El saldo mostrado en el Estado de Posición financiera (Tabla 14) al treinta de abril de 2023, se integra como se muestra en la tabla (15) siguiente:

Tabla 15				
Integración contable del saldo de Impuestos por Pagar, al 30 de abril de 2023				
Mes	Retención de IVA por pagos en arrendamiento de inmuebles	Retención de ISR por pagos en arrendamiento de inmuebles	Saldos, de impuestos retenidos por pagar al 30 de abril 2023	Pagados
Mayo	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/07/2023
Mayo	-	\$1,825.20	\$1,825.20	14/06/2023
Junio	-	\$1,825.20	\$1,825.20	20/06/2023
Julio	-	\$1,825.20	\$1,825.20	22/06/2023
Agosto	-	\$1,825.20	\$1,825.20	24/06/2023
Septiembre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/06/2023
Octubre	-	\$1,825.20	\$1,825.20	27/06/2023
Noviembre	-	\$1,825.20	\$1,825.20	28/06/2023
Diciembre	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	29/06/2023
Enero	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/07/2023
Febrero	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/07/2023
Marzo	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/07/2023
Abril	\$1,946.89	\$1,825.20	\$3,772.09	26/07/2023

⁷ Impuesto al Valor Agregado.

⁸ Impuesto sobre la Renta.

Mes	Retención de IVA por pagos en arrendamiento de inmuebles	Retención de ISR por pagos en arrendamiento de inmuebles	Saldos, de impuestos retenidos por pagar al 30 de abril 2023	Pagados
Total	\$13,628.23	\$23,727.60	\$37,355.83	

Así, al cierre del periodo dictaminado, la entonces organización ciudadana aún no enteraba totalmente las retenciones de ISR e IVA que efectuaron a su arrendador, dicho saldo se refleja en la cuenta de Impuestos por pagar al treinta de abril. No obstante, la otrora organización comprobó en fecha posterior que ya realizó los pagos correspondientes, presentando los comprobantes respectivos.

En consecuencia, se precisa que, de la revisión de las cuentas de balance, no derivó en observación alguna.

SEPTIMO. Infracciones y sanciones. El artículo 95 de los Lineamientos indica que constituyen infracciones de los sujetos obligados⁹ las siguientes:

- I. No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- II. No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos;
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- IV. La omisión de entregar la información o documentación requerida por la Unidad de Fiscalización Local, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- V. El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- VI. El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley Electoral Local en materia de fiscalización y los Lineamientos.

⁹ De conformidad con los artículos 3, fracciones XXI y XXVIII; y 4, fracción II de los Lineamientos, se reputa como sujeto obligado de dicho instrumento a la Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

Por su parte, el artículo 96 de los Lineamientos prescribe que los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en la Ley Electoral Local y los Lineamientos, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA;
- III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y
- IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 90, fracción II, incisos e) y f) de los Lineamientos, al haberse constatado en el presente Dictamen Consolidado diversas observaciones no solventadas por la entonces organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** respecto de la revisión de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondiente al periodo de febrero a abril, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto la imposición de las sanciones que en Derecho correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de fiscalización que han quedado debidamente enlistadas en el presente documento.

OCTAVO. Liquidación de la organización ciudadana. El artículo 100 de los Lineamientos establece que una vez que a la Organización ciudadana constituida en Asociación Civil le sea notificada la procedencia del registro como partido político local y esta cause efectos constitutivos, dentro de los treinta días siguientes, los asociados deberán acordar la disolución de la misma, mediante acta protocolizada levantada ante la fe pública de una persona fedataria pública.

Asimismo, deberá dar de baja su RFC ante el Servicio de Administración Tributaria. La organización deberá remitir al Instituto, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Aunado a ello, el precepto en trato indica que los bienes adquiridos por la organización ciudadana durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo y los disponibles en la cuenta bancaria, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que quede firme la resolución del Consejo Estatal. Los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria a nombre del instituto político local de nueva creación y se trasladará la propiedad de los bienes por el representante legal de la organización ciudadana a nombre del referido ente político.

En consecuencia, al resultar un hecho notorio la obtención del registro como partido político local de la otrora organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**, con la denominación de **México Republicano Chihuahua**, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto se requiera a dicho instituto político para que realice las actuaciones precisadas en el artículo 100 de los Lineamientos e informe de su cumplimiento en el plazo indicado a esta Unidad de Fiscalización Local.

NOVENO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.** correspondiente al periodo de febrero a abril, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

ÚNICO. Sométase el presente segundo Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se dictamina lo anterior, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


JESÚS MANUEL MOLINA MURILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

IEE/CE110/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ **aprueba** el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización Local respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**,² que obtuvo su registro como partido político, correspondiente al periodo de febrero a abril de dos mil veintitrés.³

Además, atendiendo a las observaciones derivadas del Dictamen, **se imponen diversas sanciones al partido político local PUEBLO**, otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** por no acatar diversas disposiciones de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.⁴

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

1.2. Presentación de aviso de intención. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.⁵

¹En adelante, Consejo Estatal.

²En adelante, Organización Ciudadana.

³En adelante, Dictamen.

⁴En adelante, Lineamientos de fiscalización.

⁵En adelante, PPL.

Para efecto de la tramitación del aviso de intención y el proceso de constitución y registro se formó el expediente **IEE-RPPL-01/2022**.

1.3. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la Organización Ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-01/2022** y estableció los plazos para la presentación de cada uno de los informes mensuales.

1.4. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas para continuar con el procedimiento de constitución como PPL.

1.5. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, para efecto de tomar en cuenta los días inhábiles aplicables al Instituto.

1.6. Asambleas municipales. Durante el periodo comprendido del veinticuatro de junio al siete de diciembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cuarenta y siete asambleas, las cuales fueron certificadas por personas fedatarias electorales.

1.7. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día uno de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

1.8. Asamblea constitutiva. El quince de enero de dos mil veintitrés,⁷ al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró la asamblea constitutiva.

⁶ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

⁷ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención de otro año.

1.9. Solicitud de registro como PPL. El veinticuatro de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

1.10. Registro como PPL. El veintiuno de abril, por Acuerdo **IEE/CE60/2023** de este Consejo Estatal se otorgó a la Organización Ciudadana el registro como PPL denominado Pueblo.

1.11. Redistribución de financiamiento. El veintidós de junio, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE77/2023**, mediante el que aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, con motivo del registro de PUEBLO y México Republicano Chihuahua como PPL.

1.12. Aprobación del primer dictamen consolidado. El catorce de julio, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE92/2023**, mediante la que aprobó el primer dictamen consolidado de sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C" como partido político local, por el periodo del primero de enero de dos mil veintidós, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

1.13. Cierre de instrucción. El dos de agosto, el Titular de la Unidad de Fiscalización declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa, para la elaboración del segundo dictamen consolidado, respecto del periodo comprendido del mes siguiente a que se presentó la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de esta, es decir, por el periodo del primero de febrero al treinta de abril del año en curso.

1.14. Emisión del segundo Dictamen. El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización Local emitió el Dictamen y ordenó someterlo a consideración de este Consejo Estatal.

1.15. Proyecto de resolución. El veintiocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar el Dictamen, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, al tratarse de una organización ciudadana que presentó su aviso de intención para constituirse y registrarse como PPL, la cual estuvo sujeta a actividades como la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de recursos, a través de informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, así como su verificación y auditoría.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸; y 1; 2, fracciones I, II y III; 4, fracción II; 5 fracción I, inciso, c); 89, segundo párrafo; 91, segundo párrafo; y 92 de los Lineamientos de fiscalización.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, el cual reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal y, 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ establecen que son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana: formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.¹¹

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Constitución federal.

¹⁰ En adelante, Ley de Partidos.

¹¹ Sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley de Partidos, señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

El artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

3.2. De la fiscalización de las organizaciones ciudadanas

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como PPL.¹²

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización Local utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones el Lineamiento de fiscalización. El lineamiento tiene por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones ciudadanas.¹³

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido las organizaciones ciudadanas, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esas organizaciones.

El procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo.¹⁴

FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

¹² Artículo 73 de la Ley Electoral.

¹³ Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁴ Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

El procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la Unidad de Fiscalización Local la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.¹⁵

Los ingresos¹⁶ y los egresos¹⁷ de las organizaciones ciudadanas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Las organizaciones ciudadanas deben enviar el informe y la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibidos se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley de Partidos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda.¹⁸

Para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de veinte días.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, se deben elaborar dos dictámenes consolidados, conforme a las siguientes reglas:¹⁹

- a) Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como PPL:
 - I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contiene la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo

¹⁵ Artículo 75 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁶ Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en terminos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁷ Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

¹⁸ Artículo 76 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁹ Artículo 82 de los Lineamientos de fiscalización.

comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.

- IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado en relación con los informes mensuales.
- b) Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución de su procedencia por parte del Consejo Estatal:
- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
 - IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se emite un acuerdo en el que se valora el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Una vez hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo precisado.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados deben ser presentados ante el Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, se debe presentar una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar su cotejo y revisión.²⁰

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

3.3. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:²¹

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

Por otro lado, los Lineamientos de fiscalización disponen que serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes:²²

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;

²⁰ Artículo 85 de los Lineamientos de fiscalización.

²¹ Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

²² Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.

- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

3.4. Del dictamen y la resolución

Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado.²³

El dictamen consolidado debe contener, al menos:²⁴

- a) Antecedentes;
- b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:
 - I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
 - II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
 - III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
 - IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
 - V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
 - VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.
- c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

Emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.²⁵

²³ Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁴ Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁵ Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

El Consejo Estatal emite la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución.

El Consejo Estatal en la resolución debe tomar como base a las consideraciones siguientes:²⁶

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

3.5. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas las siguientes:²⁷

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los lineamientos;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;

²⁶ Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁷ Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

- e) El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización;
- y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los presentes Lineamientos.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a la organización ciudadana, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:²⁸

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y estos Lineamientos, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las organizaciones ciudadanas pueden ser sancionadas con:²⁹

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Con la negativa de su solicitud de registro como PPL.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

²⁸ Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁹ Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;
- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto, dará vista a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

Por último, se hace mención de que, en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro.

4. DETERMINACIÓN

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes las infracciones** observadas por la Unidad de Fiscalización Local y, por ende, lo procedente es **sancionar** al PPL PUEBLO, otrora organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo A.C.

Para demostrar lo anterior, a continuación, se examinará la capacidad económica del infractor, se realizará el análisis de las observaciones encontradas por la Unidad de Fiscalización Local, la norma que transgreden, la infracción que se actualiza y el carácter de la falta cometida, para posteriormente estudiar las observaciones e individualizar e imponer la sanción que corresponda.

4.1. Capacidad económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, la capacidad económica del infractor.

Bajo esta tesitura, lo procedente es determinar la capacidad económica de PPL PUEBLO, otrora organización ciudadana Un Siglo con el Pueblo A.C.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el veintidós de junio este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE77/2023, mediante el que se redistribuyó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en la forma siguiente:

Tabla 1					
Redistribución financiamiento público local de partidos políticos a partir de julio 2023					
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Total	Mensual julio a noviembre	Mensualidad Diciembre
PAN	\$31,445,715.70	\$915,043.86	\$32,360,759.56	\$5,393,460.00	\$5,393,459.56
PRI	\$15,658,709.07	\$421,701.24	\$16,080,410.31	\$2,680,068.00	\$2,680,070.31
MC	\$12,609,956.06	\$326,427.96	\$12,936,384.02	\$2,156,064.00	\$2,156,064.02
Morena	\$26,854,941.09	\$ 771,582.54	\$27,626,523.63	\$4,604,421.00	\$4,604,418.63
México Republicano Chihuahua	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$323,132.00	\$323,131.74
PUEBLO	\$1,803,527.54	\$135,264.20	\$1,938,791.74	\$ 323,132.00	\$323,131.74
TOTALES	\$90,176,377.00	\$2,705,284.00	\$92,881,661.00	\$15,480,277.00	\$ 15,480,276.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normativa electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, se tiene que PUEBLO cuenta con saldos pendientes por pagar, relativas a sanciones económicas impuestas por este Consejo Estatal, tal y como se indica a continuación:

Tabla 2			
Clave de la resolución	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al 02 de agosto	Saldo pendiente
IEE/CE92/2023	\$3,848.80	\$0.00 M.N.	\$3,848.80

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que dicho instituto político cuenta con capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normativa electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del PPL, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba.

Resta señalar que, en términos de la jurisprudencia de clave **10/2018** y rubro **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**³⁰, para la imposición de las sanciones pecuniarias que en su caso se impongan al partido político local, se empleará la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual conforme al apartado de antecedentes corresponde a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.), teniendo como límite de imposición cinco mil veces ese valor, es decir, el monto máximo de sanción puede ser de **\$518,700.00** (quinientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo de la gravedad y tasación de la infracción.

4.2 Análisis del Dictamen

De manera inicial es necesario precisar que el Dictamen forma parte integral de la presente resolución, por lo que las consideraciones y precisiones que en él se plantean y que no sean materia de análisis por este Consejo Estatal pueden ser consultadas en el mismo.

En ese orden de ideas, del procedimiento de fiscalización y de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, la Unidad de Fiscalización Local dictaminó lo que a continuación se transcribe:

[...]

OCTAVO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** correspondiente al periodo de febrero a abril, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

³⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 23 y 24.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

ÚNICO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

[...]

Ahora bien, del contenido del Dictamen se advierte que la Unidad de Fiscalización Local observó que la entonces Organización Ciudadana cometió **dos** irregularidades en materia de fiscalización, la cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

Las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización Local, la normativa que transgrede y la infracción que actualizan se precisa en la siguiente tabla.

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de marzo, el cheque 007, librado en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</i>	Artículo 41, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción VI, de los Lineamientos de Fiscalización
OBS/02	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de abril, los cheques 009 y 011, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago</i>	Artículo 41, párrafo primero de los	Art. 95, fracción VI de los Lineamientos

Tabla 3			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado</i>	Lineamientos de Fiscalización	de Fiscalización

De las observaciones realizadas, se desprenden 2 faltas de carácter técnico en las que incurrió la otrora Organización Ciudadana.

La justificación normativa que sustenta la calificación de las faltas se precisa en la siguiente tabla:

Tabla 4			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
OBS/01	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de marzo, el cheque 007, librado en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</i>	Técnica	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización
OBS/02	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de abril, los cheques 009 y 011, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado</i>	Técnica	Artículo 84, fracción VII de los Lineamientos de fiscalización

En ese sentido, al actualizarse esas faltas, lo siguiente es realizar su análisis en conjunto, dado que la conducta realizada transgrede el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la Unidad de Fiscalización Local y posteriormente se precisará la infracción cometida.

En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹ dentro de la sentencia del Recurso de Apelación **SUP-RAP-05/2010** y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificada las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto, considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la entonces Organización Ciudadana de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

4.2. Estudio de las observaciones

4.2.1. Observaciones OBS/01 y OBS/02

Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de marzo, el cheque 007, librado en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el</i>	Artículo 41, párrafo primero de los Lineamientos	Art. 95, fracción VI, de los Lineamientos de Fiscalización

³¹ En adelante Sala Superior.

Tabla 5			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
	<i>citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</i>	de Fiscalización	
OBS/02	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de abril, los cheques 009 y 011, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado</i>	Artículo 41, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción VI de los Lineamientos de Fiscalización

El artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización señala que cada sujeto obligado deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre, que utilizará para el manejo de todos los recursos que reciba para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin. Además, refiere que **las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable de finanzas del sujeto obligado y la persona que este último designe.**

Ahora bien, en el Dictamen se precisa que en los meses de marzo y abril, los cheques de folio 007, y 09 y 11, respectivamente, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, únicamente fueron firmados por quien fue designado al efecto por el sujeto obligado, sin estar signados, en forma mancomunada, por la persona representante de finanzas de la otrora organización ciudadana, contraviniendo con dicha conducta el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización que ordenan que las cuentas bancarias de los sujetos obligados deben ser manejadas conjuntamente por el responsable de finanzas del sujeto obligado y la persona que este último designe.

En ese sentido, se actualiza la falta por parte de la entonces Organización Ciudadana al artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización y se configura la infracción prevista en el artículo 95, fracción VII de esos lineamientos, por inobservar una disposición la reglamentación en trato.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas, las faltas corresponden a la **omisión** de manejar en forma mancomunada la cuenta bancaria de la organización, toda vez que los títulos de crédito a los que se ha hecho referencian no contenían la firma del responsable de finanzas del sujeto obligado -además de la persona designada al efecto-, incumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora Organización Ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en las siguientes conductas infractoras:

Tabla 6			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de marzo, el cheque 007, librado en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</i>	Artículo 41, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción VI, de los Lineamientos de Fiscalización
OBS/02	<i>La otrora organización ciudadana "Un Siglo con el Pueblo, A.C." inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de abril, los cheques 009 y 011, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado</i>	Artículo 41, párrafo primero de los Lineamientos de Fiscalización	Art. 95, fracción VI de los Lineamientos de Fiscalización

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado surgieron en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización Local, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales o técnicas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.³²

La otrora Organización Ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización. De la valoración de ese artículo, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que la organización de ciudadanos realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los sujetos obligados utilizan como parte de su financiamiento.

Así, el artículo 41, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable de finanzas del sujeto obligado y la persona que este último designe .

³² Véase SUP-RAP-62/2005.

En ese sentido, se advierte la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia del artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, pues tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de la disposición citada, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte en los formatos y conforme a la estructura que ahí se prevé.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

En ese sentido, la conducta infractora observada por sí misma constituye una falta técnica, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normativa infringida por las conductas señaladas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los sujetos obligados, por lo que la infracción no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades se traducen en diversas conductas infractoras imputables al sujeto obligado, las cuales pusieron en **peligro (abstracto)** el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Por tanto, al valorar este elemento debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en faltas de carácter **TÉCNICO**.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de la conducta a estudio.

h) Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **LEVE**.

Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la otrora Organización Ciudadana; adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.

i) Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas³³.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, la ejecución de la sanción en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro. Además de que, a la fecha, el registro como PPL ha surtido plenos efectos.

De tal forma que, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado "capacidad económica" de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

³³ Al efecto, la Sala Superior estimo mediante la ejecutoria recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- a) Que la falta se calificó como Leve.
- b) Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado 4.2.1, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- c) Que, con la actualización de la falta técnica, no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.
- d) Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión correspondiente.
- e) Que el sujeto obligado no es reincidente.
- f) Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- g) Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización³⁴.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo Estatal considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción, misma que asciende a **\$207.48** (doscientos siete pesos 48/100 M.N.), es la idónea para cumplir una

³⁴ **Artículo 96.** Los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en estos Lineamientos y la Ley, podrán ser sancionados con: I. Amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA; III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por tanto, una vez que haya quedado firme la presente resolución deberá ejecutarse la sanción, por lo que es necesario darle vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Administración de este Instituto para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí determinado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. Liquidación de la organización ciudadana

El artículo 100 de los Lineamientos establece que una vez que a la Organización ciudadana constituida en Asociación Civil le sea notificada la procedencia del registro como partido político local y esta cause efectos constitutivos, dentro de los treinta días siguientes, los asociados deberán acordar la disolución de la misma, mediante acta protocolizada levantada ante la fe pública de una persona fedataria pública.

Asimismo, deberá dar de baja su RFC ante el Servicio de Administración Tributaria. La organización deberá remitir al Instituto, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Aunado a ello, el precepto en trato indica que los bienes adquiridos por la organización ciudadana durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanes en efectivo y los disponibles en la cuenta bancaria, pasarán a formar parte del patrimonio del

nuevo partido político local, una vez que quede firme la resolución del Consejo Estatal. Los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria a nombre del instituto político local de nueva creación y se trasladará la propiedad de los bienes por el representante legal de la organización ciudadana a nombre del referido ente político.

En consecuencia, al resultar un hecho notorio la obtención del registro como partido político local de la otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.**, con la denominación de **PUEBLO**, atento a lo establecido en el considerando noveno del Dictamen, lo procedente es requerir a dicho instituto político para que realice las actuaciones precisadas en el artículo 100 de los Lineamientos e informe de su cumplimiento en el plazo indicado a esta Unidad de Fiscalización Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C." CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, el cual obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **impone al partido político local PUEBLO**, otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** una **sanción** consistente en **multa** asciende a la cantidad de a **\$207.48** (doscientos siete pesos 48/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición a través de la deducción de la ministración de financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al mes de agosto de dos mil veintitrés, por las faltas previstas en el apartado 4 de esta determinación.

TERCERO. Se **ordena a la Secretaría Ejecutiva** que una vez que quede firme la presente resolución inscriba partido político local PUEBLO en el registro de personas sancionadas del Instituto Estatal Electoral, ya que se le otorgó el registro respectivo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 100 de los Lineamientos de fiscalización, se **ordena al partido político local PUEBLO** para que proceda a la disolución de la persona moral denominada **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** y dé de baja su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

Hecho lo anterior, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, **PUEBLO** deberá remitir a este Instituto copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no cumplir con lo ordenado dentro del plazo precisado, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Electoral.

QUINTO. Comuníquese esta determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese al **partido político local PUEBLO** (otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**) la presente determinación.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación es el previsto en los ordinales 307, numeral 1 y 358 de la ley electoral local, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación presente.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Cuarta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “UN SIGLO CON EL PUEBLO, A.C.” CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave IEE/CE29/2020, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.¹

II. Presentación de aviso de intención. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió el aviso de intención de la organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.”, en el que manifestó su intención de constituirse como partido político local.

III. Presentación de informes mensuales de ingresos y gastos. A partir del nueve de febrero de dos mil veintidós y hasta el mes de abril de dos mil veintitrés, se recibieron por parte de la organización ciudadana indicada los informes mensuales de ingresos y gastos efectuados por aquella durante el proceso de constitución como partido político local.

IV. Radicación en la UFL y plazos para la presentación de informes. El once de febrero de dos mil veintidós, la entonces encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización Local, con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana, formó el expediente IEE-PFOC-01/2022; asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a la revisión de los ingresos y gastos realizados a partir del mes de enero de dos mil veintidós y hasta el mes en que se presentara la solicitud de registro como partido político local, se estableció el calendario para la presentación de dichos informes.

¹ En adelante Lineamientos.

V. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó dentro del expediente IEE-RPPL-01/2022 que la organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.” cumplió con los requisitos previstos en la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuara con el proceso de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales.

VI. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la otrora encargada de despacho de la Unidad de Fiscalización Local modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral Local.

VII. Celebración de asambleas. Durante el plazo comprendido desde la notificación de la constancia de habilitación para celebración de asambleas municipales y hasta el treinta y uno de diciembre, la organización ciudadana celebró las asambleas municipales requeridas en la Ley General de Partidos Políticos para obtener su registro como partido político local. Asimismo, una vez cumplimentados los requisitos de Ley, durante el mes de enero del año de dos mil veintitrés², la persona moral en cuestión celebró su asamblea constitutiva.

VIII. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que estaría vigente a partir del día uno de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

IX. Solicitud de registro como partido político local. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.”, presentó la solicitud de registro para constituirse como partido político.

X. Registro como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave IEE/CE60/2023, mediante la que aprobó la solicitud de registro de la organización ciudadana y “Un Siglo con el Pueblo, A.C.” como partido político local.

² A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

XI. Aprobación del primer dictamen consolidado El catorce de julio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE92/2023**, mediante la que aprobó el primer dictamen consolidado de sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la organización ciudadana “**Un Siglo con el Pueblo, A.C.**” como partido político local, por el periodo del primero de enero de dos mil veintidós, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

XII. Cierre de instrucción. El dos de agosto, el suscrito declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa, para la elaboración del segundo dictamen consolidado, respecto del periodo comprendido del mes siguiente a que se presentó la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de esta, es decir, por el periodo del primero de febrero al treinta de abril del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 73, numeral 1 de la Ley Electoral Local; y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos, entre otros, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

En el mismo sentido, los artículos 5, fracción II, inciso a); y 10 de los Lineamientos, establecen que la revisión de los informes financieros que presenten los sujetos obligados sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías de su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral⁴; asimismo, refieren que dicho órgano actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes, verificará el monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

⁴ Al respecto, cabe precisar que mediante el Dictamen **DCPGPC/32/2020** de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, del que derivó el decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.** (publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de julio de 2020, esto es, en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos), realizó una reforma integral al título Tercero del libro Tercero de la Ley Electoral

Aunado a ello, los artículos 5, fracción II, inciso b); 82, fracción II, inciso e) y 89 de los Lineamientos, establecen que una vez cerrado el periodo de instrucción, la Unidad de Fiscalización Local contará con un plazo de veinte días para la emisión del Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales que deben rendir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político local.

En consecuencia, de las normas indicadas, se desprende que ésta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente dictamen consolidado, al ser el documento en el que se plasman los resultados de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos de la otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.**, correspondientes al periodo comprendido entre febrero y abril.

SEGUNDO. Obligación de presentar informes mensuales y procedimiento de revisión del segundo periodo. De conformidad con el procedimiento de solicitud de registro de nuevos partidos políticos, el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), así como el artículo 70, fracción II de los Lineamientos señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local presentarán mensualmente al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización Local, un informe en el cual se justifique el origen y destino de sus recursos, a partir del momento de la presentación de aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro. Por su parte, el artículo 82, fracción II de los Lineamientos establece que tratándose de organizaciones ciudadanas, respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal:

- a. La Unidad de Fiscalización Local notificará al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
- b. La organización ciudadana contará con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Local, modificándose, entre otros, la denominación de la otrora Comisión de Fiscalización Local por el de Unidad de Fiscalización Local.

En consecuencia, para efectos del presente Dictamen, se precisa que a partir de este momento **las facultades y obligaciones precisadas en los Lineamientos para la Comisión de Fiscalización Local se referirán a la Unidad de Fiscalización Local.**

- c. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización Local emitirá un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas, no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- d. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, la Comisión de Fiscalización dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cerrará la instrucción del procedimiento; y
- e. Una vez hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización Local deberá elaborar un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo en comento.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización y contabilidad simplificada. Respecto de los procedimientos de revisión de los informes que presentó la entonces organización ciudadana **Un Siglo Con el Pueblo, A.C.**, en relación con sus obligaciones, se señala que su cumplimiento se verificó en la revisión de los informes mensuales, en los términos previstos en los Lineamientos.

Al respecto, cabe precisar, que tal y como se refleja en el apartado **6.3.2** y la **Tabla 9** de este Dictamen, en el periodo fiscalizado, la otrora organización reportó ingresos por la cantidad de **\$33,906.24** (treinta y tres mil novecientos seis pesos 24/100 m.n.), por lo que, en términos del artículo 31, párrafo primero de los Lineamientos⁵, llevó una contabilidad simplificada registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, en razón de que sus ingresos no rebasaron el importe equivalente a dos mil UMA, misma que asciende a **\$207,480.00** (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

⁵ **Artículo 31.** Registro simplificado de operaciones. Los sujetos obligados cuyos ingresos no rebasen un monto equivalente

Resta señalar que, en términos del párrafo tercero del artículo 31 de los Lineamientos, la circunstancia de que la otrora organización **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** optara por el registro simplificado sus operaciones, no le eximió de cumplir con las demás disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, diversas a las relativas a la contabilidad.

CUARTO. Universo fiscalizable. La revisión de los informes presentados, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización Local.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en los informes mensuales de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización, y se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a los **ingresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a los **egresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

a dos mil UMA, podrán optar por llevar su contabilidad registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, conforme al formato LDO, que deberá contener la fecha y descripción de cada operación, el importe, el folio del comprobante, en su caso, el número de póliza, cheque y el nombre del proveedor y el nombre y firma del responsable de finanzas. La documentación comprobatoria de las operaciones, deberá conservarse y ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización, junto con los informes que deben presentarse en los términos de la Ley y los presentes Lineamientos.

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %
Impuestos por pagar	100.00 %

QUINTO. Calendario para la presentación de informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, atento a lo señalado en los artículos 17; y 70, fracción II de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local estableció el calendario para la presentación de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local, en la forma que se ilustra a continuación:

Tabla 5	
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN
Feb-23	14-Mar-23
Mar-23	14-Abr-23
Abr-23	12-May-23

SEXTO. Revisión de Informes.

6.1 Oportunidad en la presentación de informes. Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la entonces organización **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**, referente a la presentación de los informes mensuales, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **Tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

Tabla 6		
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Fecha de presentación
Feb-23	14-Mar-23	14-Mar-23
Mar-23	14-Abr-23	14-Abr-23
Abr-23	12-May-23	12-May-23

De la información mostrada en la tabla anterior se desprende que la otrora organización ciudadana presentó la totalidad de sus informes de ingresos y egresos en forma oportuna.

6.2 Requisitos de forma de informes y formatos.

6.2.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero IF contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 - 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 - 2. Expediente de partidas en conciliación;
 - 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 - 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 - 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

6.2.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Derivado de la revisión de los informes mensuales y formatos presentados por **Un Siglo con el Pueblo A.C.**, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a la organización ciudadana subsanar las inconsistencias detectadas, así como las omisiones en la presentación de aquellos, mediante la emisión y notificación de las comunicaciones que se enlistan en la tabla siguiente, en la que también se indica la fecha en que se presentó el o los escritos y anexos de cumplimiento respectivos:

Tabla 7			
Oficio de requerimiento	Fecha oficio	Fecha de notificación	Fecha de recepción del escrito de respuesta
IEE-UFL-041/2023	31-May-23	31-May-23	14-Jun-23
IEE-UFL-047/2023	22-Jun-23	22-Jun-23	29-Jun-23

Así, derivado de la revisión del cumplimiento de **informes y formatos**, así como de la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron los siguientes requerimientos:

Tabla 8				
Informes y formatos				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-041/2023	1. Con motivo de la revisión de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana, se observó que	Se presentó el documento (IF-T/M) relativo al mes en cuestión	Se solventó la observación.

Tabla 8				
Informes y formatos				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>el informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de febrero, debería comenzar en ceros, toda vez que es un nuevo periodo de fiscalización.</p> <p>En consecuencia, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.</p>	debidamente corregido de conformidad con el requerimiento apuntado.	
		<p>2. De la revisión efectuada, se advirtió que el informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de marzo, no incluía todos los ingresos, de acuerdo a los formatos Recibos Únicos de Aportación (RUA) anexos,</p> <p>Por ello, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.</p>	Con el fin de dar respuesta al punto 2 relativo al apartado "Informes y Formatos" en relación con el informe correspondiente al mes de marzo, se proporcionó el documento (IF-T/M) relativo a ese mes, debidamente corregido de conformidad con el requerimiento apuntado.	Se solventó la observación.
		<p>3. De la revisión efectuada, se detectó que informe mensual sobre origen y aplicación de recursos (IF-T/M), correspondiente al mes de abril, no contenía el saldo acumulado en forma correcta.</p> <p>Así, se solicitó la corrección del formato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, fracción II de los Lineamientos.</p>	Se proporciona anexo al presente escrito, el documento (IF-T/M) debidamente corregido el saldo acumulado, de conformidad con el requerimiento apuntado.	Se solventó la observación.
		<p>4. De la revisión practicada se constató que los Informes financieros presentados correspondientes al mes de marzo no estaban firmados por el representante de finanzas de la organización, incumpliendo lo establecido en el artículo 70, penúltimo párrafo de los Lineamientos que señala que los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas.</p> <p>En tal virtud, se requirió presentar nuevamente dichos informes firmados por el representante de finanzas de la organización.</p>	Con el fin de dar respuesta al punto relativo al apartado "Informes y Formatos" en relación con los informes correspondientes de febrero y marzo, se presentaron anexos al presente escrito, los documentos (IF-T/M) debidamente firmados por el responsable de finanzas, de conformidad con el requerimiento apuntado.	Se solventó la observación.
		<p>5. De la revisión efectuada se advirtió que la entonces organización ciudadana, en su informe mensual de ingresos y egresos, no presentó el Libro Diario de operaciones correspondiente al mes de marzo, conforme lo establece el artículo 31 de los Lineamientos, toda vez que su organización optó por llevar la contabilidad de forma simplificada.</p> <p>Por ello, se requirió el documento en cuestión.</p>	Se presentó el formato Libro Diario de operaciones (LDO) correspondiente al mes de marzo.	Se solventó la observación.
		<p>6. Se advirtió que la otrora organización no presentó la relación mensual de las personas que realizaron aportaciones, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos, toda vez que en esos meses se registraron</p>	Se allegó la relación mensual de las personas que realizaron aportaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril.	Se solventó la observación.

Tabla 8				
Informes y formatos				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		ingresos por aportaciones de simpatizantes. En consecuencia, se requirió la información relativa.		
		7. Se detectó la omisión en la presentación de las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y marzo, incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos. Por tanto, se requirió la presentación de la documentación apuntada.	Se aportó la constancia peticionada.	Se solventó la observación.

Como se advierte de la **Tabla 8**, todas las observaciones identificadas fueron subsanadas.

6.3. Ingresos.

6.3.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, se verificó:

- a. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
- b. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
- c. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;
- d. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
 1. Datos de identificación del aportante;
 2. Descripción del bien aportado;
 3. Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 4. Fecha y lugar de entrega del bien, y
 5. Carácter con que se realiza la aportación respectiva
- e. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización;
- f. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;

- g. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
- h. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización;
- i. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
- j. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.

6.3.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento.

La organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** reportó ingresos por la cantidad de **\$33,906.24** (treinta y tres mil novecientos seis pesos 24/100 m.n.), clasificados como se indica a continuación:

Tabla 9						
Financiamiento otorgado por afiliados o simpatizantes						
Mes	Efectivo	Especie	Subtotal	Auto Financiamiento	Rendimientos Financieros	Total de ingresos
Febrero		\$1,602.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,602.08
Marzo	\$23,700.00	\$2,604.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,304.16
Abril		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
Total del periodo fiscalizado	\$23,700.00	\$10,206.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,906.24

En atención a este rubro, de conformidad con lo mostrado en la **Tabla 9** anterior, a continuación, se presenta el resumen de la integración de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la organización ciudadana en el periodo fiscalizado.

Tabla 10					
Numero de RUA	Cancelados	Fecha	Aportante	Importe	Concepto
107	Cancelado			\$0.00	
108	Cancelado			\$0.00	
109		19/02/2023	Aportante	\$1,602.08	Aportación en especie (automóvil)
110		29/03/2023	Aportante	\$2,200.00	Aportación en efectivo
111		29/03/2023	Aportante	\$3,000.00	Aportación en efectivo
112		30/03/2023	Aportante	\$3,500.00	Aportación en efectivo
113		30/03/2023	Aportante	\$3,500.00	Aportación en efectivo
114		30/03/2023	Aportante	\$3,500.00	Aportación en efectivo
115		31/03/2023	Aportante	\$3,000.00	Aportación en efectivo
116		31/03/2023	Aportante	\$2,500.00	Aportación en efectivo
117		31/03/2023	Aportante	\$2,500.00	Aportación en efectivo
118		30/03/2023	Aportante	\$2,604.16	Aportación en especie (automóvil)
119	Cancelado			\$0.00	
120	Cancelado			\$0.00	

Numero de RUA	Cancelados	Fecha	Aportante	Importe	Concepto
121	Cancelado			\$0.00	
122		20/04/2023	Aportante	\$6,000.00	Condonación de saldo acreedor
Total				\$33,906.24	

Derivado de la revisión del rubro en cuestión, se solicitó a la entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** efectuar las aclaraciones y presentar la documentación que se detalla a continuación:

#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-041/2023	<p>1. De la revisión a este rubro, se constató que el RUA de folio 109, expedido en el mes de febrero correspondiente María de los Ángeles Barajas Jáquez, no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II y 48 de los Lineamientos, debido a que no tiene adjunto la identificación de la aportante, ni el criterio de valuación del bien aportado.</p> <p>Por ello, se requirió a la entonces organización aportara la documentación necesaria y manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	Se allegó las dos cotizaciones que se utilizaron como base para la valuación del automóvil temporalmente aportado; el comprobante de la erogación de gasolina, así como la utilidad e identificación de la persona aportante.	Se solventó la observación.

Como se advierte de la **Tabla 11**, la observación identificada fue subsanada.

6.4. Egresos.

6.4.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original a nombre de la entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.**;
- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

6.4.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Se procedió a la verificación de la documentación presentada por la otrora organización ciudadana **Un Siglo con el**

Pueblo, A.C. como sustento de sus informes, en referencia a sus egresos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos, así como el cumplimiento de las disposiciones atinentes de los Lineamientos.

Así, se observa que la entonces organización ciudadana reportó los egresos clasificados en los rubros que se indican a continuación por un importe de **\$4,258.44** (cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m.n.):

Tabla 12							
Egresos							
Mes	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Gastos Financieros	Adquisiciones de activo fijo	Otros Gastos	Total, de Gastos
Febrero	\$0.00	\$300.00	\$1,336.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,636.88
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$2,604.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,604.16
Abril	\$0.00	\$0.00	\$17.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17.40
Total	\$0.00	\$300.00	\$3,958.44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,258.44

De la revisión del rubro de gastos, se hicieron las prevenciones, por irregularidades encontradas, que se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 13				
Egresos				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
1	IEE-UFL-041/2023	1. Derivado de la revisión efectuada, respecto del informe reportado por la otrora organización ciudadana correspondiente al mes de marzo, se detectó que el cheque 007 de su cuenta bancaria, expedido a favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez -por concepto de varios pagos- si bien contiene las firmas mancomunadas, no tiene plasmada la del encargado de finanzas de la organización, incumpliendo lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, que señala que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado. En consecuencia, se requirió a la otrora organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.	La entonces organización manifestó que la cuenta bancaria fue manejada por el representante de finanzas y una persona designada por aquel, tal como se establece en el artículo 41 de los Lineamientos. Aunado a ello, se indicó que al momento de abrir la cuenta bancaria se decidió asignar a tres personas como autorizadas para la firma de cheques, esto aunado a que cada cheque debería contener cuando menos dos firmas de las tres personas autorizadas.	No se solventó la observación.
2		2. En el mes de abril, se observan los cheques 009, y 011, expedidos a favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez, para pago de pasivos, los cuales no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, que señala que las cuentas bancarias deberán ser		No se solventó la observación.

Tabla 13				
Egresos				
#	Oficio de requerimiento	Irregularidad detectada y requerimiento formulado	Respuesta de la organización	Determinación
		<p>manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la otrora organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>		
3		<p>1. Toda vez que se incumplió el primer requerimiento formulado respecto de la omisión de asentarse la firma del encargado de finanzas de la organización en el cheque 007, se requirió de nueva cuenta a la otrora organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>		<p>No se solventó la observación.</p> <p>Lo anterior, toda vez que con independencia de las disposiciones estatutarias de la entonces organización ciudadana, aquella, actuando en carácter de sujeto obligado por los Lineamientos, estaba obligada a cumplir los requisitos del artículo 41, situación que como se expuso, no aconteció.</p>
4	IEE-UFL-047/2023	<p>2. En el mes de abril, se observan los cheques 009, y 011, expedidos a favor de María de los Angeles Barajas Jáquez, para pago de pasivos, los cuales no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, que señala que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.</p> <p>En consecuencia, se requirió a la otrora organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p>	<p>La entonces organización manifestó que de acuerdo con la normativa interna de la organización, el representante de finanzas tiene autoridad y poder para delegar funciones, incluyendo la suscripción de cheques, por lo que, desde su perspectiva, el cheque cuestionado se ajustaba a derecho.</p>	<p>No se solventó la observación.</p>

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local en la revisión a este rubro, advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

OBS/ 01 La otrora organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.” inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de marzo, el cheque 007, librado en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.

OBS/02. La otrora organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo, A.C.” inobservó el artículo 41 de los Lineamientos, toda vez que en el mes de abril, los cheques 009 y 011, librados en favor de María de los Ángeles Barajas Jáquez para el pago de pasivos, no contienen la firma mancomunada que incluya al representante de Finanzas de la organización, ya que el citado artículo 41 de los Lineamientos, ordena que las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el representante de finanzas y la persona que designe el sujeto obligado.

6.5. Ingresos y egresos a abril de 2023. De acuerdo con el informe sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana fiscalizada, se advierte que, al mes de abril de dos mil veintitrés, los ingresos y egresos de la otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** eran los siguientes:

Tabla 14		
INGRESOS		Monto Acum. (Ejercicio)
1.- Financiamiento por asociados	Efectivo	\$0.00
	Especie	\$0.00
2.- Financiamiento de simpatizantes*	Efectivo	\$23,700.00
	Especie	\$10,206.24
3.- Autofinanciamiento*		\$0.00
4.- Financiamiento por rendimientos de fondos y fideicomisos*		\$0.00
Total		\$33,906.24

EGRESOS		MONTO ACUM. (Ejercicio)
A) Servicios Personales		\$0.00
B) Materiales y Suministros		\$300.00
C) Servicios Generales		\$3,958.44
D) Inmuebles, maquinaria y equipo		\$0.00
Total		\$4,258.44

6.5.1. Bancos. La entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo, A.C.** abrió una cuenta bancaria, en la institución de crédito Santander, y mes a mes remitió las conciliaciones correspondientes, lo que demuestra que se registraron todos los movimientos realizados en la misma, con el saldo conciliado que se muestra enseguida:

Tabla 15		
Conciliación Contable / Bancos		
Ingresos contables		\$33,906.24
Egresos contables		\$4,258.44
Superávit contable del periodo		\$29,647.80
Cuentas de balance (activos y pasivos)		\$29,528.81
Saldo según bancos		\$118.99

SÉPTIMO. Infracciones y sanciones. El artículo 95 de los Lineamientos indica que constituyen infracciones de los sujetos obligados⁶ las siguientes:

⁶ De conformidad con los artículos 3, fracciones XXI y XXVIII; y 4, fracción II de los Lineamientos, se reputa como sujeto obligado de dicho instrumento a la Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

- I. No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- II. No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos;
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- IV. La omisión de entregar la información o documentación requerida por la Unidad de Fiscalización Local, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- V. El incumpliendo a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- VI. El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley Electoral Local en materia de fiscalización y los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 96 de los Lineamientos prescribe que los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en la Ley Electoral Local y los Lineamientos, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA;
- III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y
- IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 90, fracción II, incisos e) y f) de los Lineamientos, al haberse constatado en el presente Dictamen Consolidado diversas observaciones no solventadas por la entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** respecto de la revisión de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondiente al periodo de febrero a abril, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto la imposición de las sanciones que en Derecho correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de fiscalización que han quedado debidamente enlistadas en el presente documento.

OCTAVO. Liquidación de la organización ciudadana. El artículo 100 de los Lineamientos establece que una vez que a la Organización ciudadana constituida en Asociación Civil le sea notificada la procedencia del registro como partido político local y esta cause efectos constitutivos, dentro de los treinta días siguientes, los asociados deberán acordar la disolución de la misma, mediante acta protocolizada levantada ante la fe pública de una persona fedataria pública.

Asimismo, deberá dar de baja su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. La organización deberá remitir al Instituto, dentro de un plazo no mayor a veinte días siguientes a la sesión de disolución de la asociación civil, copia simple del acta protocolizada y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria.

Aunado a ello, el precepto en trato indica que los bienes adquiridos por la organización ciudadana durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remantes en efectivo y los disponibles en la cuenta bancaria, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que quede firme la resolución del Consejo Estatal. Los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria a nombre del instituto político local de nueva creación y se trasladará la propiedad de los bienes por el representante legal de la organización ciudadana a nombre del referido ente político.

En consecuencia, al resultar un hecho notorio la obtención del registro como partido político local de la otrora organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.**, con la denominación de **PUEBLO**, lo procedente es proponer al Consejo Estatal de este Instituto se requiera a dicho instituto político para que realice las actuaciones precisadas en el artículo 100 de los Lineamientos e informe de su cumplimiento en el plazo indicado a esta Unidad de Fiscalización Local.

NOVENO. Determinación final. En cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la entonces organización ciudadana **Un Siglo con el Pueblo A.C.** correspondiente al periodo de

febrero a abril, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA

ÚNICO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se dictamina lo anterior, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



JESÚS MANUEL MOLINA MURILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

SIN TEXTO